

Centro de Documentación,  
Información y Análisis

## “PENA DE MUERTE”

*Estudio de Derecho Comparado y  
Opiniones especializadas  
(Segunda Parte)*

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Subdirectora

C. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar

**Febrero, 2009**

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969  
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026  
e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**“PENA DE MUERTE”**  
***Estudio de Derecho Comparado y Opiniones especializadas***  
**(Segunda Parte)**  
**INDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCION</b>	2
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	3
<b>IV. DERECHO COMPARADO</b>	
IV. 1 CUADRO COMPARATIVO A NIVEL CONSTITUCIONAL	4
DATOS RELEVANTES	10
IV.2 CUADRO COMPARATIVO A NIVEL LEGAL	12
DATOS RELEVANTES	29
<b>V. OPINIONES</b>	37
V.1 A FAVOR	37
V.2 EN CONTRA	39
<b>CONCLUSIONES GENERALES</b>	50
<b>FUENTES DE INFORMACION</b>	52

## INTRODUCCION

Como uno de los tantos temas cíclicos, que se tienen en el contexto político-jurídico, no solo en México, sino a nivel mundial, se encuentra la Pena de Muerte o Pena Capital, misma que de acuerdo a los medios de comunicación, han tomado como bandera propagandística algunos partidos políticos, proponiéndose su restablecimiento ante la ola de inseguridad y violencia que vive México actualmente.

Es así, que se vuelve a poner en discusión el tema de la importancia de la vida como garantía individual, a proteger en un sistema de Derecho, se mencionan entre los argumentos a favor y en contra de la pena de muerte, sobresaliendo en este rubro, el hecho de que ante todo la justicia mexicana debe de mejorar sus procedimientos, buscando que dicha pena se aplique sólo en aquellos casos que propone establecerla, como el secuestro, violación y homicidio bajo ciertas circunstancias.

No es una decisión fácil de tomar, y en las discusiones, se ven involucrados, además de la razón lógica y jurídica, la religiosa, incluso la filosófica, ya que se contemplan una serie de cuestionamientos que tendrán que sopesarse y anteponerse entre ellos mismos, para lograr distinguir, cuál de ellos pesa más que otros.

La palestra política pone de nuevo este tema en boga, a pesar de que hace apenas dos años, que en el Congreso de la Unión se consideró dar un paso adelante en materia de derechos humanos, eliminando del texto Constitucional la posibilidad de la aplicación de la pena de muerte.

El presente trabajo está constituido por dos partes, la primero de ellas contiene la parte teórica-conceptual, de antecedentes, situación actual, así como las iniciativas presentadas, mientras que la segunda parte, muestra el estudio de derecho comparado, así como las opiniones a favor y en contra.

## RESUMEN EJECUTIVO

En esta segunda parte del trabajo sobre el tema de pena de muerte, se expone principalmente el derecho comparado a nivel Constitucional, y de legislación secundaria, así como algunas opiniones a favor y en contra de ésta figura punitiva extrema.

En cuanto al derecho comparado relativo al tema de la pena de muerte, se en contra toda una gama de los países que la han abolido, la limitan y las que estrictamente la prohíben.

A nivel Constitucional, se encuentra lo siguiente:

- ABOLIERON: Argentina; Ecuador; Francia; Panamá y Paraguay.
- LIMITAN: Brasil; Cuba; Chile; El Salvador; España; Guatemala; Nicaragua y Perú.
- PROHIBEN: Colombia; España; Italia; Honduras; Uruguay; Venezuela; República Dominicana; Bolivia y Panamá.

En cuanto a la legislación secundaria, los países donde se localizó ésta fueron: Cuba, Chile, El Salvador, Perú, Guatemala y Estados Unidos, se abordaron los siguientes rubros.

- Consideraciones respecto a la pena de muerte.
- Modalidades de Ejecución de la pena de muerte.
- Delitos donde se contempla la pena de muerte.
- Etapas o procedimientos para llevar a cabo la ejecución.
- Personas a las que no podrá imponerse la pena de muerte.

En el caso particular de los Estados Unidos de Norteamérica sobresale el detalle con que se regulan los delitos en los que puede ser aplicada la pena de muerte a nivel federal, siendo éstos un total de 42, los cuales en su mayoría son por cuestiones de homicidio en sus distintas modalidades.

En cuanto a las opiniones y posturas en contra y a favor de la aplicación de la pena de muerte, se señala que son varias las corrientes que se inclinan por una o por otra, siendo cada una de éstas dignadas de analizarse, sin embargo, siempre se tiene el temor que si no se tiene un adecuado sistema de justicia que permita en todo momento tener la certeza de la culpabilidad en su totalidad del procesado, así como los medios de defensa adecuados, se estará en el riesgo de estar mandando a la muerte tanto a inocentes, como aquella gente que no tuvo los medios económicos para contar una buena defensa.

#### IV. DERECHO COMPARADO.

##### IV. 1 A Nivel Constitucional.

<b>CUADRO COMPARATIVO DE PAISES QUE CONTEMPLAN EN SUS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES LA REGULACIÓN SOBRE PENA DE MUERTE</b>
---

ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE
<p style="text-align: center;"><b>PRIMERA PARTE</b>  <b>Capítulo Primero</b>  <b>Declaraciones, Derechos y Garantías.</b></p> <p><b>Artículo 18-</b> Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la <b>pena de muerte</b> por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas</p>	<p><b>Artículo 17º. No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil.</b> En los casos de asesinato, parricidio y traición a la Patria, se aplicará la pena de treinta años de presidio, sin derecho a indulto. Se entiende por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.</p> <p><b>Artículo 42º.</b> Los derechos de ciudadanía se suspenden:</p> <p><b>1º.</b> Por tomar armas o prestar servicios en ejército enemigo en tiempo de guerra.</p> <p><b>2º.</b> Por defraudación de caudales públicos o quiebra fraudulenta declarada, previa sentencia ejecutoriada y condenatoria a pena corporal.</p> <p><b>3º.</b> Por aceptar funciones de gobierno extranjero, sin permiso del Senado, excepto los cargos y misiones de los organismos internacionales, religiosos, universitarios y culturales en general.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO II</b>  <b>DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>DE LOS DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS</b></p> <p><b>Artículo. 5.</b>                  XLVII no habrá penas (a) de muerte, <b>salvo en caso de guerra declarada</b> en los términos del art. 84, XIX;                  b) de carácter perpetuo;                  c) de trabajos forzados;                  d) de destierro;                  e) crueles;                  XLVIII la pena será cumplida en establecimientos distintos, de acuerdo con la naturaleza del delito, la edad y el sexo del penado;</p>	<p><b>Artículo 9º.-</b> El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. CPR Art. 9º D.O. 24.10.1980</p> <p>Una ley de quórum LEY N° 18.825 Art. único N° calificado determinará 3 D.O.17.08.1989 las conductas terroristas y su penalidad.</p> <p>Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical,</p>

<p>y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.</p>			<p>estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley. LEY N° 18.825 Art. único N° 3 D.O.17.08.1989</p> <p>Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo.</p> <p>Capítulo III DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: CPR Art.19° D.O. 24.10.1980 1°.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. CPR Art.19° N° 1° D.O. 24.10.1980 La ley protege la vida del que está por nacer. <b>La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado.</b> Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo;</p>
--	--	--	---

COLOMBIA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR
<p style="text-align: center;"><b>TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES CAPITULO I DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES</b></p> <p><b>ARTICULO 11.</b> El derecho a la vida es inviolable. <b>No habrá pena de muerte.</b></p> <p><b>ARTICULO 12.</b> Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo VII DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES</b></p> <p><b>Artículo 65o.-</b> La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano.</p> <p>La ley regula el servicio militar que los cubanos deben prestar.</p> <p><b>La traición a la patria es el más grave de los crímenes;</b> quien la comete está sujeto a las más severas sanciones.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo 2 De los derechos civiles</b></p> <p><b>Art. 23.-</b> Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> La inviolabilidad de la vida. <b>No hay pena de muerte.</b></li> <li><b>2.</b> La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.</li> </ol> <p>El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad.</p> <p>Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de <b>indulto o amnistía.</b> En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO II LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA CAPITULO I DERECHOS INDIVIDUALES Y SU REGIMEN DE EXCEPCION SECCION PRIMERA DERECHOS INDIVIDUALES</b></p> <p><b>ARTICULO 27.-</b> Sólo podrá imponerse <b>la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.</b> Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscritas y toda especie de tormento.</p> <p>El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.</p>

ESPAÑA	FRANCIA	GUATEMALA	HONDURAS
<p><b>Derechos y libertades</b>  <b>Sección primera</b>  <b>De los derechos fundamentales y de las libertades públicas</b>  <b>Artículo 15</b>                      Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda <b>abolida la pena de muerte</b>, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.</p>	<p><b>TÍTULO VIII - De la autoridad judicial</b>  <b>Artículo 66-1</b>                      Nadie podrá ser condenado a la <b>pena de muerte</b>.</p>	<p><b>ARTICULO 18.- Pena de muerte.</b>                      La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Con fundamento en presunciones;</li> <li>b. A las mujeres;</li> <li>c. A los mayores de sesenta años;</li> <li>d. A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos; y</li> <li>e. A reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.</li> </ul> <p>Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos.                      El Congreso de la República podrá abolir la pena de muerte.</p>	<p><b>CAPITULO II DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65.-</b> El derecho a la vida es inviolable.  <b>ARTICULO 66.-</b> Se <b>prohíbe la pena de muerte</b>.  <b>ARTICULO 67.-</b> Al que está por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorezca dentro de los límites establecidos por la Ley.  <b>ARTÍCULO 68.-</b> Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p>

ITALIA	NICARAGUA	PANAMA	PARAGUAY
<p><b>DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS. TITULO PRIMERO DE LAS RELACIONES CIVILES</b></p> <p><b>Artículo 27</b>                      La responsabilidad penal será personal.                      El acusado no será considerado culpable hasta que recaiga sentencia condenatoria firme.                      Las penas no podrán consistir en tratos contrarios al sentido de humanidad y deberán encaminarse a la reeducación del condenado.                      Se <b>prohíbe la pena de muerte</b> salvo en los casos previstos por las leyes militares de guerra.</p>	<p><b>TÍTULO V:                      De los Derechos y Garantías</b></p> <p><b>Art. 20.-</b> La pena de muerte sólo podrá aplicarse por los delitos militares graves que la ley determine.  <b>Art. 26.-</b> Se prohíbe la aplicación de penas perpetuas y toda especie de tormentos.</p>	<p><b>TÍTULO III                      DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES</b></p> <p><i>Capítulo 1o.                      Garantías Fundamentales</i></p> <p><b>Artículo 30.-</b> No hay pena de muerte, de expatriación, ni de confiscación de bienes.</p>	<p><b>TÍTULO II.                      DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS</b></p> <p><b>CAPÍTULO I.                      DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE</b></p> <p><b>SECCIÓN I.                      DE LA VIDA</b></p> <p><b>Artículo 4 - DEL DERECHO A LA VIDA</b>                      El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción. Queda <b>abolida la pena de muerte</b>. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La ley reglamentará la liberta de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos.  <b>Artículo 5 - DE LA TORTURA Y DE OTROS DELITOS</b>                      Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.                      El genocidio y la tortura, así como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles.</p>

PERU	REPUBLICA DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
<p><b>CAPÍTULO VIII                      PODER JUDICIAL</b></p> <p><b>Artículo 140°.-</b> La pena de muerte sólo puede aplicarse por el delito de traición a la patria en caso de guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada.</p>	<p><b>TÍTULO II                      Sección I</b></p> <p>De los Derechos Individuales y Sociales  <b>Artículo 8.-</b> Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un</p>	<p><b>SECCION II                      DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS</b></p> <p><b>CAPITULO</b>  <b>Artículo 26.-</b> A nadie se le aplicará la pena de muerte.                      En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la</p>	<p><b>Capítulo III                      De los Derechos Civiles</b></p> <p><b>Artículo 43.</b> El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la <b>pena de muerte</b>, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado será responsable de la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su</p>

	<p>orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:</p> <p>1. La inviolabilidad de la vida. En consecuencia, no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.</p>	<p>aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.</p>	<p>autoridad en cualquier otra forma.</p>
--	---	--	---

## DATOS RELEVANTES.

El tema de la pena de muerte es muy controvertido, es decir los que se encuentra a favor de la misma argumentan que su aplicación reduciría el delito, previene su repetición y es una forma de castigo adecuada para el delincuente. Sin embargo los que se encuentran en contra exponen que con ella no se reducirían los delitos, que sería ir en contra de los derechos humanos, etc.

De las disposiciones constitucionales sobre la Pena de Muerte se destacan los siguientes datos:

### ➤ PAISES QUE ABOLIERON, LIMITAN O PROHIBEN LA PENA DE MUERTE:

ABOLIERON	LIMITAN	PROHIBEN
Argentina Ecuador Francia Panamá Paraguay	Brasil Cuba Chile El Salvador España Guatemala Nicaragua Perú	Colombia España Italia Honduras Uruguay Venezuela República Dominicana Bolivia Panamá

### ➤ CAUSAS QUE GENERAN LA PENA DE MUERTE:

- **Brasil** señala que la pena de muerte se declarará únicamente en caso de guerra.
- **Chile** menciona que la pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en la ley aprobada con quórum calificado.
- **Cuba** dispone que la traición a la patria es el más grave de los crímenes; quien la comete está sujeto a las más severas sanciones.
- **El Salvador** señala que sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.
- **Italia** señala que se prohíbe la pena de muerte salvo en los casos previstos por las leyes militares de guerra.
- **Nicaragua** exterioriza que sólo se aplicará la pena de muerte por los delitos militares graves que la ley determine.

- **Perú** manifiesta que la pena de muerte podrá aplicarse sólo por delito de traición a la patria en caso de guerra, y el terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que Perú es parte obligada.
  
- **CIRCUNSTANCIAS QUE SE CONSIDERAN PARA LIMITAR O PROHIBIR LA PENA DE MUERTE EN LOS PAISES QUE NO APRUEBEN DICHA DISPOSICIÓN.**

Todos los Estados analizados, salvo los casos de Brasil y Uruguay, contemplan el derecho a la vida, como premisa para prohibir la pena de muerte; de igual forma todos hacen además mención que por motivos de derechos humanos en general, a excepción de Chile.

IV. 2 A Nivel Legal.

**COMPARATIVO REFERENTE A LAS DISPOSICIONES SECUNDARIAS RELATIVAS A LA PENA DE MUERTE EN OTROS PAISES.**

CUBA	CHILE	EL SALVADOR	GUATEMALA
<p><b>CÓDIGO PENAL</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>LAS CLASES DE SANCIONES</b>  <b>ARTÍCULO 28.1.</b> Las sanciones pueden ser principales y accesorias.                      2. Las sanciones principales son las siguientes:                      a) muerte;                      b) privación de libertad;                      c) trabajo correccional con internamiento;                      ch) trabajo correccional sin internamiento;                      d) limitación de libertad;                      e) multa;                      f) amonestación.                      3. Las sanciones accesorias son las siguientes:                      a) privación de derechos;                      b) privación o suspensión de derechos paterno-filiales y de tutela;                      c) prohibición del ejercicio de una profesión, cargo u oficio;                      ch) suspensión de la licencia de conducción;                      d) prohibición de frecuentar medios o lugares determinados;                      e) destierro;                      f) comiso de los efectos o</p>	<p><b>CODIGO PENAL</b>  <b>De la clasificación de las penas</b>  <b>Art. 21.</b> Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente:                      ESCALA GENERAL                      Penas de crímenes                      Muerte.                      Presidio perpetuo.                      Reclusión perpetua.                      Presidio mayor.                      Reclusión mayor.                      Relegación perpetua.                      Confinamiento mayor.                      Extrañamiento mayor.                      Relegación mayor.                      Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.                      Inhabilitación especial perpetua para algún cargo u oficio público o profesión titular.                      Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.                      Inhabilitación especial temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular.</p>	<p><b>CODIGO DE JUSTICIA MILITAR DE LAS PENAS</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>Diversas Clases de Penas</b>  <b>Art. 8.-</b> Las penas se dividen en Principales y Accesorias.                      Son Principales:                      1a. La Pena de Muerte;                      2a. La Pena de Reclusión; y                      3a. La Pena de Arresto.                      Son Accesorias, además de las establecidas en el Código Penal común, las siguientes:                      1a. Destitución militar;                      2a. Suspensión de empleo;                      3a. Suspensión de mando; y                      4a. Postergación.  <b>Art. 9.-</b> La <b>pena de muerte</b> sólo podrá ser impuesta por los delitos señalados en la Constitución (1). Se ejecutará por fusilación y en el lugar destinado por el Tribunal que imponga la pena. (1)  <b>Art. 10.-</b> Cuando por una misma causa y en una misma sentencia se impusiere la pena de muerte a dos o más reos, no todos deberán sufrirla, aunque todos deberán ser condenados a ella en la sentencia. Si no pasaren de cinco, la sufrirá uno solo; si no pasaren</p>	<p><b>CÓDIGO PENAL</b>  <b>TITULO VI</b>  <b>DE LAS PENAS</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>PENAS PRINCIPALES</b>  <b>ARTICULO 41.</b> Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.  <b>PENA DE MUERTE</b>  <b>ARTICULO 43.</b> La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.                      No podrá imponerse la pena de muerte:                      1o. Por delitos políticos.                      2o. Cuando la condena se fundamente en presunciones.                      3o. A mujeres.                      4o. A varones mayores de setenta años.                      5o. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.                      En estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se</p>

<p>instrumentos del delito;                  g) confiscación de bienes;                  h) sujeción a la vigilancia de los órganos y organismos que integran las Comisiones de Prevención y Atención Social;                  i) expulsión de extranjeros del territorio nacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III                  LAS SANCIONES PRINCIPALES                  SECCIÓN PRIMERA                  La Sanción de Muerte</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29.1.</b> La sanción de muerte es de carácter excepcional, y sólo se aplica por el tribunal en los casos más graves de comisión de los delitos para los que se halla establecida.                  2. La sanción de muerte no puede imponerse a los menores de 20 años de edad ni a las mujeres que cometieron el delito estando encinta o que lo estén al momento de dictarse la sentencia.                  3. La sanción de muerte se ejecuta por fusilamiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>LIBRO II                  PARTE ESPECIAL                  DELITOS                  TÍTULO I                  DELITOS CONTRA LA                  SEGURIDAD DEL ESTADO                  CAPÍTULO I                  DELITOS CONTRA LA                  SEGURIDAD                  EXTERIOR DEL ESTADO                  SECCIÓN PRIMERA</b></p>	<p>Penas de simples delitos                  Presidio menor.                  Reclusión menor.                  Confinamiento menor.                  Extrañamiento menor.                  Relegación menor.                  Destierro.                  Suspensión de cargo u oficio público o profesión titular.                  Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.                  Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.1                  Penas de las faltas                  Prisión.                  Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.                  Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.2                  Penas comunes a las tres clases anteriores                  Multa.                  Pérdida o comiso de los instrumentos o efectos del delito.                  Penas accesorias de los crímenes y simples delitos                  Incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal, en conformidad al Reglamento carcelario.3 4</p> <p><b>TITULO III. : De las penas</b>  <b>4. De la aplicación de las penas</b>  <b>Art. 50.</b> A los autores de delito se</p>	<p>de diez, dos; si no pasaren de veinte, tres y excediendo de veinte, uno adicional por cada decena o fracción de ella.                  Para este fin, el Juez enumerará los reos en la sentencia por el orden de su mayor culpabilidad, colocando en primer lugar a los Jefes, cabecillas o directores de los otros reos; en segundo, a los que hayan incurrido en la pena capital por un delito más que los otros sentenciados a la misma pena; y en tercer, a los que tengan contra sí circunstancias agravantes muy calificadas.                  La <b>pena de muerte</b> se aplicará a los primeramente designados en la sentencia, y a los demás se les sustituirá por la pena de reclusión que determina el artículo siguiente.  <b>Art. 17.-</b> La pena de reclusión lleva consigo además de las accesorias establecidas en este Código, las penas accesorias señaladas en la legislación común.                  La <b>pena de muerte</b> implica siempre, previa a su ejecución, la accesoria de destitución militar.</p> <p><b>DE LOS DELITOS MILITARES Y DE SUS PENAS</b>  <b>TITULO I                  DELITOS CONTRA LA PERSONALIDAD                  INTERNACIONAL DEL ESTADO</b></p>	<p>le aplicará prisión en su límite máximo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II                  DE LOS HOMICIDIOS                  CALIFICADOS                  PARRICIDIO</b></p> <p><b>ARTICULO 131.</b> Quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente.                  A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.</p> <p><b>ASESINATO</b>  <b>ARTICULO 132.</b> Comete asesinato quien matare a una persona:                  8) Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas                  Al reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles</p>
---	---	--	--

<p><b>Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado</b>  <b>ARTÍCULO 91.</b> El que, en interés de un Estado extranjero, ejecute un hecho con el objeto de que sufra detrimento la independencia del Estado cubano o la integridad de su territorio, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.</p> <p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b>  <b>Promoción de Acción Armada contra Cuba</b>  <b>ARTÍCULO 92.</b> El que ejecute un hecho dirigido a promover la guerra o cualquier acto de agresión armada contra el Estado cubano, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.</p> <p><b>SECCIÓN TERCERA</b>  <b>Servicio Armado contra el Estado</b>  <b>ARTÍCULO 93.1.</b> El cubano que tome las armas contra la Patria, bajo las banderas enemigas, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.                  2. En igual sanción incurre el extranjero residente en Cuba que tome las armas contra el Estado cubano, bajo las banderas enemigas.</p> <p><b>SECCIÓN CUARTA</b>  <b>Ayuda al Enemigo</b>  <b>ARTÍCULO 94.1.</b> Incurre en</p>	<p>impondrá la pena que para éste se hallare señalada por la ley. Siempre que la ley designe la pena de un delito, se entiende que la impone al delito consumado.</p> <p><b>Art. 51.</b> A los autores de crimen o simple delito frustrado y a los cómplices de crimen o simple delito consumado, se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el crimen o simple delito.</p> <p><b>Art. 52.</b> A los autores de tentativa de crimen o simple delito, a los cómplices de crimen o simple delito frustrado y a los encubridores de crimen o simple delito consumado, se impondrá la pena inferior en dos grados a la que señala la ley para el crimen o simple delito. Exceptúanse de esta regla los encubridores comprendidos en el número 3.º del artículo 17, en quienes concurra la circunstancia 1.a del mismo número, a los cuales se impondrá la pena de inhabilitación especial perpetua, si el delincuente encubierto fuere procesado de crimen y la de inhabilitación especial temporal en cualquiera de sus grados, si lo fuere de simple delito.1 También se exceptúan los encubridores comprendidos en el número 4.º del mismo artículo 17, a quienes se aplicará la pena de presidio menor en cualquiera de</p>	<p><b>CAPITULO I</b>  <b>TRAICION</b>  <b>Art. 54.-</b> Los sujetos a la jurisdicción militar que en tiempo de guerra internacional cometan Traición, serán sancionados con la <b>pena de muerte.</b> (1) Cuando el acto de traición se ejecutare en tiempo de paz, la sanción será la de muerte si se ha puesto en peligro la independencia o integridad de la República o se ha causado grave daño a las fuerzas militares; mas, si el acto no ha producido los efectos señalados, la sanción será la de veinte a veinticinco años de reclusión.</p> <p><b>Art. 55.-</b> Se consideran particularmente actos de traición:                  1o. Tomar armas contra El Salvador bajo bandera enemiga.                  2o. Facilitar al enemigo la entrada al territorio nacional, la toma o destrucción de plaza o posición, puesto militar, puerto, arsenal, base naval o aérea, aeropuerto, buque o aeronave del Estado, fábrica o almacén de material de guerra internacional (1) u otro establecimiento militar;                  3o. Entregar al enemigo, con el propósito de favorecerlo, la plaza o posición, establecimiento militar, puesto, buque, aeronave o fuerza a sus órdenes o a su disposición;                  4o. Ejercer coacción, promover complot o seducir fuerza, en plaza</p>	<p>determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.                  A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.</p> <p><b>VIOLACION CALIFICADA</b>  <b>ARTICULO 175.</b> Si con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida, se impondrá prisión de 30 a 50 años.                  Se le impondrá pena de muerte, si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad.</p> <p><b>TITULO IV</b>  <b>DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD DE LA PERSONA</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL</b>  <b>PLAGIO O SECUESTRO</b>  <b>ARTICULO 201.</b> A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando ésta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará</p>
--	---	--	---

<p>sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte el que:</p> <p>a) facilite al enemigo la entrada en el territorio nacional, o la toma o destrucción de instalaciones de defensa, posiciones, armamentos, y demás medios de guerra y de defensa, o buque o aeronave del Estado cubano;</p> <p>b) suministre al enemigo caudales, armas, municiones, embarcaciones, aeronaves, efectos, provisiones u otros medios idóneos o eficaces para hostilizar al Estado cubano;</p> <p>c) suministre al enemigo planos, croquis, vistas o informes de campamentos, zonas, instalaciones o unidades militares, obras o medios de defensa o cualquier otro documento o noticia que conduzca eficazmente al fin de hostilizar al Estado cubano o de favorecer el progreso de las armas enemigas;</p> <p>ch) impida que las tropas nacionales, en situación de guerra, reciban los medios expresados en el inciso b), o la información con respecto al enemigo a que se refiere el inciso c);</p> <p>d) realice cualquier actividad encaminada a seducir tropas nacional o que se halle al servicio del Estado cubano para que se pase a las filas enemigas o</p>	<p>sus grados.</p> <p><b>Art. 53.</b> A los cómplices de tentativa de crimen o simple delito y a los encubridores de crimen o simple delito frustrado, se impondrá la pena inferior en tres grados a la que señala la ley para el crimen o simple delito.</p> <p><b>Art. 54.</b> A los encubridores de tentativa de crimen o simple delito, se impondrá la pena inferior en cuatro grados a la señalada para el crimen o simple delito.</p> <p><b>Art. 55.</b> Las disposiciones generales contenidas en los cuatro artículos precedentes no tienen lugar en los casos en que el delito frustrado, la tentativa, la complicidad o el encubrimiento se hallan especialmente penados por la ley.</p> <p><b>Art. 58.</b> En los casos en que la ley señala una pena compuesta de dos o más distintas, cada una de éstas forma un grado de penalidad, la más leve de ellas el mínimo y la más grave el máximo.</p> <p><b>Art. 59.</b> Para determinar las penas que deben imponerse según los artículos 51, 52, 53 y 54: 1.º a los autores de crimen o simple delito frustrado; 2.º a los autores de tentativa de crimen o simple delito, cómplices de crimen o simple delito frustrado y encubridores de crimen o simple delito consumado; 3.º a los cómplices de tentativa de crimen</p>	<p>sitiada o bloqueada, para obligar al que manda a rendirse, capitular o retirarse;</p> <p>5o. Impedir que las tropas nacionales reciban en tiempo oportuno, auxilios, en hombres, víveres o pertrechos;</p> <p>6o. Seducir tropa salvadoreña o que se halle al servicio de El Salvador para que se pase a las filas enemigas o deserte de sus banderas;</p> <p>7o. Reclutar gente en territorio salvadoreño para hacer la guerra internacional (1) a la patria bajo banderas enemigas;</p> <p>8o. Servir de guía al enemigo para operaciones militares contra tropas, aeronaves o embarcaciones nacionales;</p> <p>9o. Impedir, estorbar o demorar, para favorecer al enemigo, la llegada oportuna a su destino de orden, dato o noticia;</p> <p>10o. Dar maliciosamente noticias inexactas o falsas relativas al enemigo, para favorecer a éste; o divulgar también maliciosamente noticias que infundan pánico, desaliento o desorden en la tropa con el mismo fin de favorecer al enemigo;</p> <p>11o. Dejar de cumplir total o parcialmente una orden oficial o alterarla de una manera arbitraria, con el fin de favorecer al enemigo;</p> <p>12o. Provocar la fuga o impedir dolosamente la reunión de tropas</p>	<p>ninguna circunstancia atenuante. Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de veinte a cuarenta años de prisión. A quienes sean condenados a prisión por el delito de plagio o secuestro, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.</p> <p><b>DE LOS DELITOS CONTRA LOS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO CASO DE MUERTE</b></p> <p><b>ARTICULO 383.</b> Quien matare al Presidente de la República, Vicepresidente de la República o cualquiera de los Presidentes de los otros Organismos del Estado, será sancionado con prisión de 30 a 50 años.</p> <p>En caso de muerte del Presidente de la República o del Vicepresidente, si las circunstancias del hecho, los medios empleados para realizarlo y los móviles determinantes, se revelare mayor y particular peligrosidad del responsable, se impondrá la pena de muerte.</p> <p><b>LEY QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCION DE LA PENA DE MUERTE.</b></p> <p><b>ARTICULO 1.</b> Quienes hayan sido condenados a muerte por órgano jurisdiccional competente y agotado todos los recursos</p>
--	--	---	--

<p>deserte de sus banderas;                  e) reclute gente en el territorio nacional o fuera de él, para el servicio armado del enemigo;                  f) favorezca el progreso de las armas enemigas de cualquier otro modo no especificado en los incisos anteriores.</p> <p>2. En igual sanción incurre el que cometa cualquiera de los hechos previstos en el apartado anterior, contra un Estado extranjero aliado del Estado cubano, en el caso de hallarse realizando acciones militares contra un enemigo común.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II                  DELITOS CONTRA LA                  SEGURIDAD INTERIOR DEL                  ESTADO                  SECCIÓN PRIMERA                  Rebelión</b></p> <p><b>ARTÍCULO 98.1.</b> Incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte el que se alce en armas para conseguir por la fuerza alguno de los fines siguientes:                  a) impedir en todo o en parte, aunque sea temporalmente, a los órganos superiores del Estado y del Gobierno, el ejercicio de sus funciones;                  b) cambiar el régimen económico, político y social del Estado socialista;                  c) cambiar, total o parcialmente, la Constitución o la forma de</p>	<p>o simple delito y encubridores de crimen o simple delito frustrado, y                  4.º a los encubridores de tentativa de crimen o simple delito, el tribunal tomará por base las siguientes escalas graduales:                  ESCALA NUMERO 1 Grados.</p> <p>1.º Muerte.                  2.º Presidio o reclusión perpetuos.                  3.º Presidio o reclusión mayores en sus grados máximos.                  4.º Presidio o reclusión mayores en sus grados medios.                  5.º Presidio o reclusión mayores en sus grados mínimos.                  6.º Presidio o reclusión menores en sus grados máximos.                  7.º Presidio o reclusión menores en sus grados medios.                  8.º Presidio o reclusión menores en sus grados mínimos.                  9.º Prisión en su grado máximo.                  10. Prisión en su grado medio.                  11. Prisión en su grado mínimo.                  ESCALA NUMERO 2 Grados.</p> <p>1.º Relegación perpetua.                  2.º Relegación mayor en su grado máximo.                  3.º Relegación mayor en su grado medio.                  4.º Relegación mayor en su grado mínimo.                  5.º Relegación menor en su grado máximo.                  6.º Relegación menor en su grado medio.</p>	<p>desbandadas en presencia del enemigo;                  13o. Poner en libertad a prisioneros de guerra internacional (1) con el objeto de que engrosen las filas enemigas;                  14o. Ocultar, hacer ocultar o poner en salvo a un espía o agente enemigo, conociendo su condición;                  15o. Cometer alguno de los hechos previstos en este Código como constitutivos de espionaje;                  16o. Provocar o dar motivo maliciosamente a una declaración de guerra internacional (1) contra El Salvador por parte de otra nación;                  17o. Provocar o dar motivo maliciosamente a una declaración de guerra internacional (1) en contra de una nación aliada en tiempo de guerra internacional (1), por parte de otra nación;                  18o. Cometer cualquier otro acto semejante o análogo a los anteriores, con el objeto de debilitar, entorpecer o impedir la acción de la Fuerza Armada o ayudar en cualquier forma al enemigo.</p> <p>Art. 61.- En todo acto de traición, la tentativa se castigará con la pena de reclusión de la mitad a las dos terceras partes de la pena que correspondería a los autores si el delito se hubiere consumado. Si la pena del delito consumado</p>	<p>ordinarios y extraordinarios que contempla la legislación guatemalteca, serán ejecutados mediante los métodos y procedimientos que establece la presente ley.</p> <p><b>ARTICULO 2.</b> Pasado el plazo para interponer el recurso de gracia sin que se hubiere hecho uso de él o luego de notificarse al reo su denegatoria y no estuviere pendiente de resolver ninguna acción de Amparo, el juez ejecutor señalará día y hora para el cumplimiento de la pena capital, notificándose dicha resolución a los sujetos procesales debiendo ser la última notificación la correspondiente al reo.</p> <p><b>ARTICULO 3.</b> La ejecución de la pena de muerte se realizara en forma privada en el interior del presidio que corresponda, pudiendo estar presentes únicamente, el juez ejecutor, el fiscal del Ministerio Público, el Director del Presidio, el defensor, el Médico Forense el personal paramédico que se estime necesario, el Capellán Mayor, un Ministro de Religión o Culto que profese el reo, su esposa o conviviente y sus familiares dentro de los grados de ley, así como los representantes de la prensa hablada, escrita y televisada.</p> <p><b>ARTICULO 4.</b> Se suspenderá la ejecución de la pena capital,</p>
--	--	--	--

<p>Gobierno por ella establecida.                  2. En igual sanción incurre el que realice cualquier hecho dirigido a promover el alzamiento armado, de producirse este; caso contrario, la sanción es de privación de libertad de cuatro a diez años.</p> <p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b>  <b>Sedición</b>  <b>ARTÍCULO 100.</b> Los que, tumultuariamente y mediante concierto expreso o tácito, empleando violencia, perturben el orden socialista o la celebración de elecciones o referendos, o impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el Gobierno, o por una autoridad civil o militar en el ejercicio de sus respectivas funciones, o rehúsen obedecerlas, o realicen exigencias, o se resistan a cumplir sus deberes, son sancionados:                  a) con privación de libertad de diez a veinte años o muerte, si el delito se comete en situación de guerra o que afecte la seguridad del Estado, o durante grave alteración del orden público, o en zona militar, recurriendo a las armas o ejerciendo violencia;</p> <p><b>SECCIÓN CUARTA</b>  <b>Usurpación del Mando Político o Militar</b>  <b>ARTÍCULO 102.</b> Incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte el</p>	<p>7.º Relegación menor en su grado mínimo.                  8.º Destierro en su grado máximo.                  9.º Destierro en su grado medio.                  10. Destierro en su grado mínimo.</p> <p>ESCALA NUMERO 3                  Grados.</p> <p>1.º Confinamiento o extrañamiento mayores en sus grados máximos.                  2.º Confinamiento o extrañamiento mayores en sus grados medios.                  3.º Confinamiento o extrañamiento mayores en sus grados mínimos.                  4.º Confinamiento o extrañamiento menores en sus grados máximos.                  5.º Confinamiento o extrañamiento menores en sus grados medios.                  6.º Confinamiento o extrañamiento menores en sus grados mínimos.                  7.º Destierro en su grado máximo.                  8.º Destierro en su grado medio.                  9.º Destierro en su grado mínimo.</p> <p>ESCALA NUMERO 4                  Grados.</p> <p>1.º Inhabilitación absoluta perpetua.                  2.º Inhabilitación absoluta temporal en su grado máximo.                  3.º Inhabilitación absoluta temporal en su grado medio.                  4.º Inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo.</p>	<p>fuere la de muerte, la tentativa se castigará con reclusión de diez a quince años.                  La conspiración y la proposición para cualquiera de los hechos constitutivos de traición, se castigará respectivamente con la mitad y el tercio de la pena señalada al autor del delito consumado. Si la <b>pena fuere la de muerte</b>, se aplicará de cinco a diez años de reclusión para la conspiración; y de tres a siete años para la proposición.</p> <p><b>Art. 62.-</b> La conmutación o indulto de la pena impuesta a un traidor, deja subsistente la pena accesoria de destitución militar y el traidor en ningún tiempo podrá de nuevo ingresar a la Fuerza Armada.</p> <p><b>CAPITULO II</b>  <b>Espionaje</b>  <b>Art. 64.-</b> Comete delito de espionaje todo individuo de una nación extranjera que, valiéndose de algún pretexto o cualquier manera oculta, sigilosa o disimulada, penetre en las plazas, arsenales, astilleros, fuertes militares, buque de guerra internacional (1) armado o desarmado, aeronaves de guerra internacional (1), campamentos, aeródromos militares o cualesquier establecimiento militar o la zona militar que el Ejército ocupe en tiempo de guerra internacional (1) o la prohibida por</p>	<p>cuando el reo se hallare privado de la razón o padeciendo una enfermedad grave, previo informe medico legal y únicamente por el tiempo estrictamente necesario para la recuperación de la normalidad, lo que también se acreditará con el informe del facultativo.</p> <p><b>ARTICULO 5.</b> Inmediatamente después de la notificación del auto en que se mande el cumplimiento de la pena capital, el juez ejecutor pondrá al reo bajo custodia en un apartamento especial del presidio, en donde podrá recibir visitas de familiares y amigos en el orden y turno que disponga el Director del Presidio y se le permitirá el otorgamiento de actos y contratos notariales necesarios para el arreglo de sus negocios y la asistencia espiritual permanente que desee. Las visitas serán retiradas una hora antes de la ejecución.</p> <p><b>ARTICULO 6.</b> Llegada la hora dispuesta para la ejecución de la pena capital el Director del Centro Penitenciario conducirá al reo al lugar destinado para el efecto. El secretario del tribunal de Ejecución o el Oficial encargado del trámite del proceso leerá al reo la sentencia y la resolución judicial en la que se ordene el cumplimiento de la pena.</p> <p><b>ARTICULO 7.</b> Después de la</p>
--	---	--	--

<p>que:                  a) tome el mando de tropas, unidades o puestos militares, poblaciones, o barcos o aeronaves de guerra, sin facultad legal para ello ni orden del Gobierno;                  b) usurpe, a sabiendas, el ejercicio de una función propia de cualquiera de los órganos constitucionales del poder estatal.</p> <p><b>SECCIÓN SEXTA</b>  <b>Sabotaje</b>  <b>ARTÍCULO 104.1.</b> Incurre en sanción de privación de libertad de dos a diez años el que, con el propósito de impedir u obstaculizar su normal uso o funcionamiento, o a sabiendas de que puede producirse este resultado, destruya, altere, dañe o perjudique en cualquier forma los medios, recursos, edificaciones, instalaciones o unidades socio-económicas o militares siguientes:                  a) fuentes energéticas, obras hidráulicas, servicios de transporte terrestre, de comunicaciones y de difusión;                  b) talleres, frigoríficos, depósitos, almacenes u otras instalaciones destinadas a guardar bienes de uso o consumo;                  c) centros de enseñanza, edificaciones públicas, comercios, albergues o locales de organizaciones administrativas, políticas, de masas, sociales o</p>	<p>5.º Suspensión en su grado máximo.                  6.º Suspensión en su grado medio.                  7.º Suspensión en su grado mínimo. ESCALA NUMERO 5 Grados.                  1.º Inhabilitación especial perpetua.                  2.º Inhabilitación especial temporal en su grado máximo.                  3.º Inhabilitación especial temporal en su grado medio.                  4.º Inhabilitación especial temporal en su grado mínimo.                  5.º Suspensión en su grado máximo.                  6.º Suspensión en su grado medio.                  7.º Suspensión en su grado mínimo.</p> <p><b>Art. 77.</b> En los casos en que la ley señala una pena inferior o superior en uno o más grados a otra determinada, la pena inferior o superior se tomará de la escala gradual en que se halle comprendida la pena determinada.</p> <p>Si no hubiere pena superior en la escala gradual respectiva o la pena superior fuere la de muerte, se impondrá el presidio perpetuo. Faltando pena inferior se aplicará siempre la multa. Cuando sea preciso elevar las inhabilitaciones absolutas o especiales perpetuas a grados</p>	<p>las autoridades militares, con objeto de hacer reconocimientos, levantar croquis, tomar fotografías, hacer planos o recoger en general noticias, informaciones o documentos que puedan ser de utilidad al enemigo o servir a una potencia extranjera en caso de guerra internacional (1).                  Se considera también como espía al que organice, instale o emplee un medio cualquiera de comunicación o transmisión, como radioemisoras, radiogoniómetros o en general cualquier procedimiento que permita comunicar o recibir señales del enemigo, así como desempeñar comisiones por cuenta de una nación extranjera con el fin de suministrar, en tiempo de paz, informes sobre secretos políticos, diplomáticos o militares del Estado.                  Los espías, en tiempo de guerra internacional, serán sancionados con la pena de muerte y, en tiempo de paz, con reclusión de doce a veinte años. (1)</p> <p><b>TITULO II</b>  <b>DELITOS CONTRA LA</b>  <b>PERSONALIDAD INTERNA DEL</b>  <b>ESTADO Y CONTRA LA</b>  <b>SEGURIDAD DE LA FUERZA</b>  <b>ARMADA NACIONAL</b>  <b>CAPITULO I</b>  <b>REBELION</b></p>	<p>lectura de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, se procederá a ejecutar la pena de muerte mediante el procedimiento de la inyección letal que se describe a continuación:                  1. Una persona especializada y designada por el Juez Ejecutor será quien ejecute la resolución correspondiente de la pena de muerte al reo a esta persona se le llamará El ejecutor.                  2. Primero se colocará al reo en la camilla respectiva con las seguridades necesarias del caso.                  3. En un cuarto contiguo, el juez ejecutor y El ejecutor, serán quienes lleven a cabo el procedimiento, el primero será quien dará le orden de ejecución.                  4. Seguidamente El Ejecutor, introducirá en el sistema circulatorio del reo la aguja respectiva por donde pasarán las substancias que darán muerte al reo.                  5. Después recibida la orden del juez ejecutor. El ejecutor será quien deberá proceder a accionar el aparato electrónico que contiene las substancias relajantes, paralizantes y tóxicas que serán introducidas en el organismo del reo. Oprimiendo los botones uno en pos de otro, que harán llegar al organismo del reo las substancias que producirán la muerte.</p>
--	---	--	--

<p>recreativas;                  ch) centros industriales o agropecuarios, cosechas, bosques, pastos o ganado;                  d) instalaciones portuarias o de aeronavegación, naves o aeronaves;                  e) centros de investigación, cría o desarrollo de especies animales;                  f) campamentos, depósitos, armamentos, construcciones o dependencias militares en general.                  2. En igual sanción incurre el que, con el propósito de afectar la economía nacional, dañe o destruya bienes de uso o consumo depositados en almacenes o en otras instalaciones o a la intemperie.  <b>ARTÍCULO 105.</b> La sanción es de privación de libertad de diez a veinte años o muerte, si en la realización de los hechos descritos en el artículo anterior:                  a) se ocasionan lesiones graves o la muerte de alguna persona;                  b) se utiliza el fuego, sustancias, materias o instrumentos inflamables, explosivos, agentes químicos o biológicos u otros medios capaces de producir graves daños o perjuicios;                  c) se producen graves daños o perjuicios, cualquiera que sea el medio utilizado;                  ch) se pone en peligro la seguridad colectiva.</p>	<p>superiores, se agravarán con la reclusión menor en su grado medio.  <b>Art. 82.</b> Todo condenado a muerte será fusilado. La ejecución se verificará de día y con publicidad en el lugar generalmente designado para este efecto o en el que el tribunal determine cuando haya causa especial para ello. Esta pena se ejecutará tres días después de notificado al condenado el cúmplase de la sentencia ejecutoria; pero si el vencimiento de este plazo correspondiere a uno o más días de fiesta religiosa o nacional, se postergará para el siguiente.1  <b>Art. 83.</b> El condenado acompañado del sacerdote o ministro del culto cuyo auxilio hubiere pedido o aceptado, será conducido al lugar del suplicio en un carruaje celular. Llegado allí será sacado del carruaje e inmediatamente ejecutado.  <b>Art. 84.</b> El cadáver del ajusticiado será entregado a su familia, si ésta lo pidiere, quedando obligada a hacerlo enterrar sin aparato alguno.  <b>Art. 85.</b> No se ejecutará la pena de muerte en la mujer que se halle encinta, ni se le notificará la sentencia en que se le imponga hasta que hayan pasado cuarenta días después del alumbramiento.</p>	<p><b>Art. 76.-</b> En caso de efectuarse la rebelión, si fuere en tiempo de guerra internacional (1), se castigará con la pena de muerte a los militares que hubiesen inducido a ella a los rebeldes y a los que figuren como principales caudillos o cabecillas. Si se efectuase en tiempo de paz, la pena se reduce a la reclusión de veinte a veinticinco años para todos los culpables.                  1o. Deponer alguno de los poderes públicos del Gobierno Nacional o impedir aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales;                  2o. Sustraer al Estado o parte de él o a las Fuerzas Armadas, total o parcialmente, de la obediencia del Gobierno Constitucional; y                  3o. Ejercer por sí las facultades constitucionales que corresponden a las Supremas Autoridades.                  No constituye rebelión punible el alzamiento en armas para velar especialmente porque no se viole la norma constitucional de la alternabilidad en la Presidencia de la República.  <b>Art. 78.-</b> En caso de efectuarse la rebelión, si fuere en tiempo de guerra internacional, se castigará con la pena de muerte a los militares que hubiesen inducido a</p>	<p>6. Concluido lo anterior, el médico forense examinará al ajusticiado a efecto de certificar su muerte.                  Terminados los pasos anteriores, y habiendo sido ejecutado el reo se ordenará dar sepultura al cadáver o se entregará a sus parientes que lo hubieren solicitado.  <b>ARTICULO 8.</b> Cuando varios reos debieren ser ejecutados dentro de un mismo proceso, la ejecución se realizará una en pos de la otra, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior.  <b>ARTICULO 9.</b> De la diligencia de ejecución, se levantará el acta correspondiente, la cual se agregará al proceso.  <b>ARTICULO 10.</b> El Ministerio de Gobernación queda encargado de realizar las obras de infraestructura necesarias, en los centros penitenciarios del país, que estime conveniente así como la adquisición del equipo adecuado para la efectiva aplicación de la presente ley y dentro de un plazo no mayor de sesenta días.  <b>ARTICULO 11.</b> El Organismo Ejecutivo deberá emitir el reglamento de la presente ley dentro de un plazo de sesenta días.  <b>ARTICULO 12.</b> Se deroga el Decreto Número 234 del Congreso de la República de</p>
--	---	---	---

<p><b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>  <b>Terrorismo</b>  <b>ARTÍCULO 106.</b> El que, con el fin de afectar la seguridad del Estado, fabrique, facilite, venda, transporte, remita, introduzca en el país o tenga en su poder, en cualquier forma o lugar, materias, sustancias o instrumentos inflamables, explosivos, asfixiantes, tóxicos, o agentes químicos o biológicos, o cualquier otro elemento de cuya combinación puedan derivarse productos de la naturaleza descrita, o cualquier otra sustancia similar o artefacto adecuado para producir consecuencias de la naturaleza de las descritas en los artículos 104 y 105, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.  <b>ARTÍCULO 107.1.</b> El que, con el propósito de afectar la seguridad del Estado, ejecute un acto contra la vida, la integridad corporal, la libertad o la seguridad personal de un dirigente del Partido Comunista de Cuba, del Estado o del Gobierno, o contra sus familiares, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.                  2. Si el acto ejecutado se dirige a destruir o dañar gravemente los bienes de que dispongan las personas a que se refiere el</p>	<p><b>CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.</b>  <b>Art. 222.</b> La pena de muerte y las de presidio y de DL 3425 1980 reclusión perpetuas llevan consigo la degradación. Art 3°                  Las penas de crimen, no comprendidas en el inciso anterior, llevan consigo la destitución.                  Las penas de simples delitos que tienen el carácter de aflictivas, llevan como accesoria la separación del servicio.                  Las penas de simples delitos de duración superior a un año y que no tienen el carácter de aflictivas, llevan consigo la pérdida del estado militar.                  Las penas de simples delitos de duración hasta de un año lleven como accesoria la suspensión del empleo militar.                  Art. 240. La pena de muerte se ejecutará ordinariamente de día, con la publicidad y en la forma que determinen los reglamentos que dicte el Presidente de la República, y al día siguiente de notificado el reo del "cúmplase" de la respectiva sentencia. NOTA Pero, en tiempo de guerra, se procederá a la ejecución inmediata de las sentencias de muerte, cuando el delito exija un pronto y ejemplar castigo a juicio del General en Jefe del Ejército o Comandante de la plaza sitiada o</p>	<p>ella a los rebeldes y a los que figuran como principales caudillos o cabecillas si se efectuase en tiempo de paz, la pena se reduce a Reclusión de veinte a veinticinco años para todos los culpables. (1) Los militares que ejercieren mando en las fuerzas rebeldes y no estuvieren comprendidos en el inciso anterior, sufrirán la pena de quince a veinte años de reclusión, si la rebelión se verificare en tiempo de guerra internacional (1); de diez a quince años de reclusión, si se verificare en tiempo de paz.                  Todos los demás militares que participen en la rebelión sufrirán la pena de diez a quince años de reclusión, si se cometiere en tiempo de guerra internacional (1); y de cinco a diez años, si la rebelión se verificare en tiempo de paz.</p>	<p>fecha diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.  <b>ARTICULO 13.</b> El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.</p>
---	--	--	---

<p>apartado anterior, la sanción es de privación de libertad de uno a ocho años, salvo que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 105, caso en el cual la sanción aplicable es la prevista en ese precepto.</p> <p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DELITOS CONTRA LA PAZ Y EL DERECHO INTERNACIONAL</b>  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>  <b>Actos Hostiles contra un Estado Extranjero</b>  <b>ARTÍCULO 110.</b></p> <p>1. El que, sin autorización del Gobierno, efectúe alistamientos u otros actos hostiles a un Estado extranjero, que den motivo al peligro de una guerra o a medidas de represalias contra Cuba, o expongan a los cubanos a vejaciones o represalias en sus personas o bienes o a la alteración de las relaciones amistosas de Cuba con otro Estado, incurre en sanción de privación de libertad de cuatro a diez años.</p> <p>2. Si, como consecuencia de los hechos previstos en el apartado anterior, resultan las medidas de represalias contra Cuba, o las vejaciones o represalias contra sus ciudadanos, o la alteración de las relaciones diplomáticas, o la guerra, la sanción es de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.</p>	<p>bloqueada por el enemigo.</p> <p>NOTA:          El artículo 9º de la LEY 19047, modificado por las leyes 19114 y 19158, ordenó sustituir la palabra "reo" por las expresiones " procesado", "inculpado", "condenado", "demandado" o "ejecutado" o bien mantenerse según corresponda.</p> <p>Título II (ARTS. 244-258)  <b>DE LA TRACION, DEL ESPIONAJE Y DEMAS DELITOS CONTRA LA SOBERANIA Y SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO</b></p> <p><b>Art. 244.</b> Será castigado con la pena de presidio LEY 17266, mayor en su grado máximo a muerte el militar que Art. 2º cometiere cualquiera de los crímenes enumerados en los artículos 106, 107, 108 y 109 del Código Penal.</p> <p>Si se hallare en el caso contemplado en el artículo 110 del mismo Código, la pena será de presidio mayor en su grado medio a muerte.</p>		
---	---	--	--

**Continuación de Cuba:**

**SECCIÓN SEXTA**

**Genocidio**

**ARTÍCULO 116.1.** Incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte el que, con la intención de destruir, total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) someta a este grupo a condiciones de existencia que constituyan una amenaza de exterminio del grupo o de algunos de sus miembros;
- b) tome medidas para impedir u obstaculizar los nacimientos en el seno del grupo;
- c) ejecute el traslado forzoso de los niños de ese grupo a otro;
- ch) produzca la matanza o lesione gravemente la integridad física o mental de miembros del grupo.

2. En igual sanción incurre el que, violando las normas del Derecho Internacional, bombardee, ametralle o ejerza sevicia sobre la población civil indefensa.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**Piratería**

**ARTÍCULO 117.** Incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte:

1) el que, utilizando una nave o aeronave, artillada o no, cometa actos de violencia o amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación u hostilidad contra otro navío o aeronave con el propósito de:

- a) apoderarse del navío o de la aeronave, o de los bienes a bordo;
- b) dañar o destruir el navío o la aeronave, desviarlo de su ruta, o impedir su circulación o actividades normales
- c) secuestrar, lesionar o dar muerte a los tripulantes o pasajeros;

2) el que, por cualquier medio, sustraiga, aprese o se apropie de una nave o aeronave, la desvíe de su ruta o interfiera sus actividades normales, o ponga en peligro la seguridad de las mismas;

3) el que, desde dichas naves o aeronaves, ataque objetivos ubicados en el territorio cubano;

4) el que, sin autorización del Gobierno, tripule o viaje en naves o aeronaves artilladas por el espacio territorial, marítimo o aéreo cubano;

5) el que, portando armas, penetre ilegalmente en el territorio marítimo o aéreo cubano, en naves o aeronaves no artilladas, con el fin de realizar cualquiera de los actos descritos en los apartados anteriores;

6) el que coloque o haga colocar en una nave o aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir tal nave o aeronave o de causarle daños que la inutilicen o que, por su naturaleza, constituya un peligro para su seguridad;

7) el que comunique, a sabiendas, informes falsos en relación con una nave o aeronave, poniendo con ello en peligro su seguridad.

ARTÍCULO 118. En igual sanción incurre el que entregue a piratas una nave o aeronave cubana.

**SECCIÓN OCTAVA**

**Mercenarismo**

**ARTÍCULO 118.1.** El que, con el fin de obtener el pago de un sueldo u otro tipo de retribución material, se incorpore a formaciones militares integradas total a parcialmente por individuos que no son ciudadanos del Estado en cuyo territorio se proponen actuar, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte.

2. En igual sanción incurre el que colabore o ejecute cualquier otro hecho encaminado directa o indirectamente a lograr el objetivo señalado en el apartado anterior.

**SECCIÓN NOVENA**

**Crimen del Apartheid**

**ARTÍCULO 120. 1.** Incurren en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte, los que, con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial sobre otro, y de acuerdo con políticas de exterminio, segregación y discriminación racial:

- a) denieguen a los miembros de este grupo el derecho a la vida y la libertad mediante el asesinato; los atentados graves contra la integridad física o psíquica, la libertad o la dignidad; las torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o denigrantes; la detención arbitraria y la prisión ilegal;
- b) impongan al grupo medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir su participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que obstaculicen su pleno desarrollo, rehusándoles a sus miembros los derechos y libertades fundamentales;
- c) dividan a la población según criterios raciales, creando reservas y ghettos, prohibiendo los matrimonios entre miembros de distintos grupos raciales y expropiándoles sus bienes;
- ch) exploten el trabajo de los miembros del grupo, en especial sometiendo al trabajo forzado.

2. Si el hecho consiste en perseguir u hostilizar en cualquier forma a las organizaciones y personas que se oponían al apartheid, o lo combatan, la sanción es de privación de libertad de diez a veinte años.

3. La responsabilidad por los actos previstos en los apartados anteriores es exigible con independencia del país en que los culpables actúen o residan y se extiende, cualquiera que sea el móvil, a los particulares, los miembros de las organizaciones e instituciones y los representantes del Estado.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **OTROS ACTOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 124.1.** Incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años o muerte el que:

- a) viole el espacio territorial tripulando o viajando a bordo de nave o aeronave, para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Título;
  - b) penetre clandestinamente en el territorio nacional para cometer cualquiera de los delitos previstos en las Secciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta del Capítulo I, o en las Secciones Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del Capítulo II, o en las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Quinta del Capítulo III;
  - c) organice o forme parte de grupos armados para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Título.
2. El que de abrigo, preste ayuda o suministre provisiones a los grupos o elementos descritos en el apartado anterior, o favorezca de cualquier otro modo sus operaciones, incurre en sanción de privación de libertad de diez a veinte años.

#### **CAPÍTULO III**

#### **ASESINATO**

**ARTÍCULO 263.** Se sanciona con privación de libertad de quince a veinte años o muerte, al que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o beneficio de cualquier clase, u ofrecimiento o promesa de éstos;
- b) cometer el hecho utilizando medios, modos o formas que tiendan directa y especialmente a asegurar su ejecución sin riesgo para la persona del ofensor que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido;
- c) ejecutar el hecho contra una persona que notoriamente, por sus condiciones personales o por las circunstancias en que se encuentra, no sea capaz de defenderse adecuadamente;
- ch) aumentar deliberadamente el sufrimiento de la víctima, causándole otros males innecesarios para la ejecución del delito;
- d) obrar el culpable con premeditación, o sea, cuando sus actos externos demuestran que la idea del delito surgió en su mente con anterioridad suficiente para considerarlo con serenidad y que, por el tiempo que medio entre el propósito y su realización, ésta se preparó previendo las dificultades que podían surgir y persistiendo en la ejecución del hecho;

- e) ejecutar el hecho a sabiendas de que al mismo tiempo se pone en peligro la vida de otra u otras personas;
- f) realizar el hecho para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito;
- g) obrar por impulsos sádicos o de brutal perversidad;
- h) haberse privado ilegalmente de libertad a la víctima antes de darle muerte;
- i) ejecutar el hecho contra la autoridad o sus agentes, cuando estos se hallen en el ejercicio de sus funciones;
- j) cometer el hecho con motivo u ocasión o como consecuencia de estar ejecutando un delito de robo con fuerza en las cosas, robo con violencia o intimidación en las personas, violación o pederastia con violencia.

**ARTÍCULO 264. 1.** El que de propósito mate a un ascendiente o descendiente o a su cónyuge, sea por matrimonio formalizado o no, incurre en las mismas sanciones previstas en el artículo anterior, aunque no concorra en el hecho ninguna circunstancia de cualificación.

#### **TÍTULO XI**

### **DELITOS CONTRA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS RELACIONES SEXUALES Y CONTRA LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA JUVENTUD**

#### **CAPÍTULO I**

### **DELITOS CONTRA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS RELACIONES SEXUALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **Violación**

**ARTÍCULO 298. 3.** La sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años o muerte:

- a) si la víctima es una menor de 12 años de edad;
- b) si como consecuencia del hecho resultan lesiones o enfermedad graves.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

##### **Pederastia con Violencia**

**ARTÍCULO 299. 1.** El que cometa actos de pederastia activa empleando violencia o intimidación, o aprovechando que la víctima este privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir, es sancionado con privación de libertad de siete a quince años.

2. La sanción es de privación de libertad de ocho a veinte años o muerte:

- a) si la víctima es un menor de 14 años de edad, aún cuando no concurren en el hecho las circunstancias previstas en el apartado 1;
- b) si como consecuencia del hecho resultan lesiones o enfermedad graves.

**PERU**

**CODIGO DE JUSTICIA MILITAR**

**TÍTULO III**

**DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA CONDUCTA PUNIBLE**

**CAPÍTULO I**

**Clases de Penas**

**Artículo 21.- Sanciones Penales**

Las únicas penas que pueden imponerse conforme a las disposiciones de este Código, son las siguientes:

**1.-Pena de muerte, por traición a la Patria en caso de guerra exterior.**

2. Pena Privativa de la libertad.

3.- Pena Limitativa de Derechos.

4 Trabajos comunitarios en instalaciones militares o policiales.

5.- Multa.

**TITULO III**

**EJECUCIONES DE PENAS**

**Capítulo I**

**De la Pena de Muerte**

**Artículo 481.- Aislamiento del condenado.**

El condenado a pena de muerte será aislado en el Centro de Reclusión Militar Policial. Dictada la sentencia en última instancia, el Jefe del Centro de Reclusión facilitará al condenado los auxilios religiosos que necesite, así como los medios necesarios para otorgar testamento y otras facilidades compatibles con su situación.

**Artículo 482.- Designación de lugar y fecha.**

Para la ejecución de la pena de muerte, la Comandancia General de la Unidad Militar o Policial, o el Comandante del Teatro de Operaciones, designará el lugar, día y hora.

**Artículo 483.- Notificaciones de la ejecución.**

El Juez Militar Policial de ejecución notificará al condenado la fecha de ejecución de la pena de muerte en el Centro de Reclusión Militar Policial.

**Artículo 484.- Ejecución de la pena de muerte.**

A la hora designada, el condenado será conducido por un piquete al sitio de la ejecución. Frente al piquete ejecutor se le vendará los ojos e inmediatamente será fusilado.

**Artículo 485.- Ejecución de más de un condenado.**

Cuando por el mismo delito se ejecute a más de un condenado, las ejecuciones serán simultáneas y habrá, al efecto, un piquete para cada condenado. Sólo un Oficial mandará el fuego para todas las ejecuciones.

**Artículo 486. Verificación de deceso.**

Realizada la ejecución, el Oficial ejecutará el tiro de gracia. El cadáver podrá ser entregado a sus deudos si lo solicitan, prohibiéndose toda pompa en el entierro.

**Artículo 487.- Certificación.** El Juez Militar Policial encargado de la ejecución extenderá el acta de la diligencia, agregando el certificado médico que acredite el fallecimiento y mandará inscribir la partida de defunción, cuya copia certificada agregará también a los asuntos.

## ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

En el caso de Estados Unidos de Norteamérica, es uno de los países que más ha desarrollado en su legislación la pena de muerte, la cual está permitida tanto a nivel federal como local, en este primero de los casos, es el *United States Code* (U.S.C.)- el cual es la compilación y codificación general y permanente de la legislación federal de los estado Unidos-, donde como se observa a continuación regula a través de múltiples secciones el tema de pena de muerte, en este caso se presentan los principales delitos en los cuales puede ser aplicada esta pena:

### LEGISLACION FEDERAL EN MATERIA DE PENA DE MUERTE<sup>1</sup>:

8 U.S.C. 1342	Murder related to the smuggling of aliens.
18 U.S.C. 32-34	Destruction of aircraft, motor vehicles, or related facilities resulting in death.
18 U.S.C. 36	Murder committed during a drug-related drive-by shooting.
18 U.S.C. 37	Murder committed at an airport serving international civil aviation.
18 U.S.C. 115(b)(3) [by cross-reference to 18 U.S.C. 1111]	Retaliatory murder of a member of the immediate family of law enforcement officials.
18 U.S.C. 241, 242, 245, 247	Civil rights offenses resulting in death.
18 U.S.C. 351 [by cross-reference to 18 U.S.C. 1111]	Murder of a member of Congress, an important executive official, or a Supreme Court Justice.
18 U.S.C. 794	Espionage.

<sup>1</sup> Dirección en Internet: <http://www.deathpenaltyinfo.org/federal-laws-providing-death-penalty>

18 U.S.C. 844(d), (f), (i)	Death resulting from offenses involving transportation of explosives, destruction of government property, or destruction of property related to foreign or interstate commerce.
18 U.S.C. 924(i)	Murder committed by the use of a firearm during a crime of violence or a drug-trafficking crime.
18 U.S.C. 930	Murder committed in a Federal Government facility.
18 U.S.C. 1091	Genocide.
18 U.S.C. 1111	First-degree murder.
18 U.S.C. 1114	Murder of a Federal judge or law enforcement official.
18 U.S.C. 1116	Murder of a foreign official.
18 U.S.C. 1118	Murder by a Federal prisoner.
18 U.S.C. 1119	Murder of a U.S. national in a foreign country.
18 U.S.C. 1120	Murder by an escaped Federal prisoner already sentenced to life imprisonment.
18 U.S.C. 1121	Murder of a State or local law enforcement official or other person aiding in a Federal investigation; murder of a State correctional officer.
18 U.S.C. 1201	Murder during a kidnapping.
18 U.S.C. 1203	Murder during a hostage taking.
18 U.S.C. 1503	Murder of a court officer or juror.
18 U.S.C. 1512	Murder with the intent of preventing testimony by a witness, victim, or informant.
18 U.S.C. 1513	Retaliatory murder of a witness, victim, or informant.
18 U.S.C. 1716	Mailing of injurious articles with intent to kill or resulting in death.
18 U.S.C. 1751 [by cross-	Assassination or kidnapping resulting in the death of the President or Vice

reference to 18 U.S.C. 1111]	President.
18 U.S.C. 1958	Murder for hire.
18 U.S.C. 1959	Murder involved in a racketeering offense.
18 U.S.C. 1992	Willful wrecking of a train resulting in death.
18 U.S.C. 2113	Bank-robbery-related murder or kidnapping.
18 U.S.C. 2119	Murder related to a carjacking.
18 U.S.C. 2245	Murder related to rape or child molestation.
18 U.S.C. 2251	Murder related to sexual exploitation of children.
18 U.S.C. 2280	Murder committed during an offense against maritime navigation.
18 U.S.C. 2281	Murder committed during an offense against a maritime fixed platform.
18 U.S.C. 2332	Terrorist murder of a U.S. national in another country.
18 U.S.C. 2332a	Murder by the use of a weapon of mass destruction.
18 U.S.C. 2340	Murder involving torture.
18 U.S.C. 2381	Treason.
21 U.S.C. 848(e)	Murder related to a continuing criminal enterprise or related murder of a Federal, State, or local law enforcement officer.
49 U.S.C. 1472-1473	Death resulting from aircraft hijacking.

## DATOS RELEVANTES.

De los países que fueron consultados en su legislación secundaria en materia penal, se desprenden los siguientes datos relevantes:

- **DENOMINACION DE LOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS.**

**Cuba** establece la pena de muerte además de la Constitución en el **Código Penal**.

**Chile** establece la disposición en el **Código Penal y el Código Militar**.

**El Salvador y Perú** establecen sus disposiciones en el **Código de Justicia Militar**.

En el caso particular de **Guatemala** establece sus disposiciones en el **Código Penal y en una Ley que establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte**.

**Estados Unidos de Norteamérica**, concentra la mayor parte de su legislación en la materia, a nivel federal en el **United States Code (U.S.C.)**

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LA PENA DE MUERTE.**

Al respecto de este apartado **Cuba** indica que la sanción de muerte es de **carácter excepcional**, y sólo se aplica por el Tribunal en los casos más graves de comisión de los delitos para los que se haya establecida.

**Guatemala** señala que la pena de muerte tiene **carácter extraordinario** y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la Ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales.

- **MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE MUERTE.**

Los medios de ejecución para cada país es distinto, es decir la pena de muerte se efectúa de acuerdo al delito cometido y a la forma en cómo se encuentra regulado en su disposición, por lo que se establece:

**Cuba, Chile, El Salvador y Perú** disponen que la pena de muerte se ejecutara por **Fusilamiento** en el lugar destinado.

**Guatemala** indica en su Ley que quienes hayan sido condenados a muerte por órgano jurisdiccional competente y agotados todos los recursos ordinarios y

extraordinarios que contempla su legislación, el método que se contempla para las ejecuciones es el de **Inyección Letal**.

- **DELITOS EN DONDE SE CONTEMPLA LA PENA DE MUERTE.**

**CUBA**

Enumera los siguientes delitos:

**En delitos contra la Seguridad del Estado**, es decir:

**1.- En Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado:**

- El que, en interés de un Estado extranjero, ejecute un hecho con el objeto de que sufra detrimento la independencia del Estado cubano.

**2.- En contra de la acción armada contra el Estado:**

- El que ejecute un hecho dirigido a promover la guerra o cualquier acto de agresión armada contra el Estado cubano.

**3.- En circunstancias de servicio armado contra el Estado:**

- El sujeto que tome las armas contra la Patria, bajo las banderas enemigas, incurre en sanción de privación de libertad o muerte.
- En igual sanción incurre el extranjero residente en el estado tome las armas contra el Estado, bajo las banderas enemigas.

**4.- En acciones que faciliten ayuda a los enemigos:**

- A quienes faciliten ayuda al enemigo la entrada en el territorio nacional, o la toma o destrucción de instalaciones de defensa, posiciones, armamentos, y demás medios de guerra y de defensa, o buque o aeronave del Estado.
- A quienes suministre al enemigo caudal, armas, municiones, embarcaciones, aeronaves, efectos, provisiones u otros medios idóneos o eficaces para hostilizar al Estado.
- A los que suministren al enemigo planos, croquis, vistas o informes de campamentos, zonas, instalaciones o unidades militares, obras o medios de defensa o cualquier otro documento o noticia que conduzca eficazmente al fin de hostilizar al Estado o de favorecer el progreso de las armas enemigas.
- Al que realice cualquier actividad encaminada a seducir tropas nacional o que se halle al servicio del Estado.
- El que reclute gente en el territorio nacional o fuera de él, para el servicio armado del enemigo.

## **5.- En caso de quienes usurpen el Mando Político o Militar:**

- El que tome el mando de tropas, unidades o puestos militares, poblaciones, o barcos o aeronaves de guerra, sin facultad legal para ello ni orden del Gobierno. Además de usurpar, a sabiendas, el ejercicio de una función propia de cualquiera de los órganos constitucionales del poder estatal.

## **En delitos contra la Seguridad Interna del Estado:**

### **1.- En el delito de Rebelión en especial en aquellas personas que:**

- Impidan en todo o en parte las funciones del Gobierno del Estado.
- En circunstancias de intentar cambiar el régimen económico, político y social del Estado socialista.
- A quienes intenten cambiar total o parcialmente, la Constitución o la forma de gobierno por ella establecida.

### **2.- En delitos de Sedición.**

### **3.- En delitos de Sabotaje.**

### **4.- En delitos de Usurpación del Mandato Político o Militar en especial:**

- Quien tome el mando de tropas unidas o puestos militares, poblaciones, o barcos o aeronaves de guerra, sin facultad legal para ello ni orden del Gobierno.
- Usurpe, a sabiendas, el ejercicio de una función propia de cualquiera de los órganos constitucionales del poder estatal.

### **5.- En delitos de Terrorismo con la finalidad de afectar la seguridad del Estado.**

### **6.- En los delitos contra Actos Hostiles contra un Estado Extranjero.**

### **7.- En delitos de Genocidio.**

### **8.- En los delitos de Piratería.**

### **9.- En los delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales:**

- 1.- En el delito de **Violación** particularmente cuando la víctima fuese una menor de 12 años de edad, además sí como consecuencia del hecho resultan lesiones o enfermedades graves.

2.- En el delito de **Pederastia** con violencia cuando la víctima sea un menor de 14 años de edad, además si como consecuencia del hecho resultan lesiones o enfermedades graves.

### CHILE

Menciona que se castigará con la muerte al que cometiere los delitos de **Crímenes Simples contra la Seguridad Exterior y Soberanía del Estado**.

### EL SALVADOR

Indica que se aplicará la pena de muerte a los sujetos:

1.- Que cometan en **Tiempo de Guerra Internacional Traición**. Cuando el acto de traición se ejecutare en tiempo de paz, la sanción será la de muerte si se ha puesto en peligro la independencia o integridad de la República o se ha causado grave daño a las fuerzas militares.

2.- En el delito de **Espionaje y Rebelión** de forma particular en tiempo de guerra internacional.

### GUATEMALA

Enumera los delitos siguientes:

1.- Delito de **Homicidio** en particular quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital en caso de que las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente.

2.- En el delito de **Asesinato** cuando de forma particular el delito sea con fines terroristas, sin embargo se le aplicará la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

3.- En el delito de **Violación Calificada**, de forma particular si con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida, se le impondrá pena de muerte, si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad.

4.- En los delitos contra la **Libertad Individual Plagio o Secuestro**, en especial a los autores materiales de los presentes delitos de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión

contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se le aplicará la pena de muerte.

**5.-** En los delitos en contra los **Presidentes de los Organismos del Estado**, es decir en el caso de muerte del Presidente de la República, Vicepresidente, si las circunstancias del hecho, los medios empleados para realizarlo y los móviles determinantes, se revelare mayor y particular peligrosidad del responsable, se impondrá la pena de muerte.

### **PERÚ**

Se indica que el delito por el cual se aplica la pena de muerte en el caso particular del Código Militar es por **Traición a la Patria en caso de guerra exterior**.

- **ETAPAS O PROCEDIMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN.**

### **CHILE**

Señala en su Código Penal que la ejecución de los condenados se efectuara:

- Se verificara de día y con publicidad en el lugar generalmente designado para este efecto o en que el tribunal determine cuando haya causa especial para ello.
- Se ejecutará tres días después de notificado al condenado el cúmplase de la sentencia ejecutoria; pero si el vencimiento de este plazo correspondiere a uno o más días de fiesta religiosa o nacional, se postergará para el siguiente.
- El condenado acompañado del sacerdote o ministro del culto cuyo auxilio hubiere pedido o aceptado, será conducido al lugar del suplicio en un carruaje celular. Llegado allí será sacado del carruaje e inmediatamente ejecutado.
- El cadáver del ajusticiado será entregado a su familia, si ésta lo pidiere, quedando obligada a hacerlo enterrar sin aparato alguno.

### **EL SALVADOR**

Se menciona que la ejecución se efectuará en el lugar destinado por el Tribunal que imponga la pena.

## **GUATEMALA**

Establece en su disposición especial lo siguiente:

- Quienes hayan sido condenados a muerte por órgano jurisdiccional competente y agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que contempla la legislación, serán ejecutados mediante los métodos y procedimientos que establece la presente ley.
- Pasado el plazo para interponer el recurso de gracia sin que se hubiere hecho uso de él o luego de notificarse al reo su denegatoria y no estuviere pendiente de resolver ninguna acción de Amparo, el juez executor señalará día y hora para el cumplimiento de la pena capital, notificándose dicha resolución a los sujetos procesales debiendo ser la última notificación la correspondiente al reo.
- La ejecución se realizará en forma privada en el interior del presidio que corresponda, pudiendo estar presentes únicamente,
  - El Juez Executor
  - El fiscal del Ministerio Público
  - El Director del Presidio
  - El Defensor
  - El Médico Forense
  - El personal paramédico que se estime necesario,
  - El Capellán Mayor
  - Un Ministro de Religión o Culto que profese el reo, su esposa o conviviente y sus familiares dentro de los grados de ley, así como los representantes de la prensa hablada, escrita y televisada.
- Inmediatamente después de la notificación del auto en que se mande el cumplimiento de la pena capital, el juez executor pondrá al reo bajo custodia en un apartamento especial del presidio, en donde podrá recibir visitas de familiares y amigos en el orden y turno que disponga el Director del Presidio y se le permitirá el otorgamiento de actos y contratos notariales necesarios para el arreglo de sus negocios y la asistencia espiritual permanente que desee. sus visitas serán retiradas una hora antes de la ejecución.
- Llegada la hora dispuesta para llevar a cabo la ejecución el Director del Centro Penitenciario será quien conduzca al reo al lugar destinado para el efecto. El Secretario del tribunal de Ejecución o el Oficial encargado del trámite del proceso leerá al reo la sentencia y la resolución judicial en la que se ordene el cumplimiento de la pena.

- Después de la lectura anterior se procederá a ejecutar la pena mediante lo siguiente:
  - Una persona especializada y designada por el Juez Ejecutor será quien ejecute la resolución correspondiente de la pena de muerte al reo a esta persona se le llamará Ejecutor.
  - Primero se colocará al reo en la camilla respectiva con las seguridades necesarias del caso.
  - En un cuarto contiguo, el juez executor y el executor, serán quienes lleven a cabo el procedimiento, el primero será quien dará la orden de ejecución.
  - Seguidamente el executor, introducirá en el sistema circulatorio del reo la aguja respectiva por donde pasarán las sustancias que darán muerte al reo.
  - Después recibida la orden del juez executor. El executor será quién deberá proceder a accionar el aparato electrónico que contiene las sustancias relajantes, paralizantes y tóxicas que serán introducidas en el organismo del reo. Oprimiendo los botones uno en pos de otro, que harán llegar al organismo del reo las sustancias que producirán la muerte.
  - Una vez realizado lo anterior, el médico forense examinará al ajusticiado a efecto de certificar su muerte.
  - Una vez que se concluya lo anterior y habiendo sido ejecutado el reo se ordenará dar sepultura al cadáver o no se entregará a sus parientes que lo hubieren solicitado.
  - De la diligencia de ejecución, se levantará el acta correspondiente, la cual se agregará al proceso.

## PERÚ

Se menciona que el proceso para llevar a cabo la ejecución del condenado militar es de la siguiente manera:

- El condenado a pena de muerte será aislado en el Centro de Reclusión Militar Policial.
- Dictada la sentencia en última instancia, el Jefe del Centro de Reclusión facilitará al condenado los auxilios religiosos que necesite, así como los medios necesarios para otorgar testamento y otras facilidades compatibles con su situación.
- Para llevar a cabo la ejecución, la Comandancia General de la Unidad Militar o Policial, o el Comandante del Teatro de Operaciones, designará el lugar, día y hora.

- Una vez realizado lo anterior el Juez Militar Policial notificará al condenado la fecha de ejecución de la pena de muerte en el Centro de Reclusión Militar.
  - Llegada la hora designada, el condenado será conducido por un piquete al sitio de la ejecución. Frente al piquete ejecutor se le vendará los ojos e inmediatamente será fusilado.
  - Efectuado lo anterior, el Oficial ejecutará el tiro de gracia. El cadáver podrá ser entregado a sus deudos si lo solicitan, prohibiéndose toda pompa en el entierro. Así mismo el Juez Militar encargado de la ejecución extenderá el acta de la diligencia, agregando el certificado médico que acredite el fallecimiento y mandará inscribir la partida de defunción, cuya copia certificada agregará también a los asuntos.
- **PERSONAS A LAS QUE NO PODRÁ IMPONERSE LA PENA DE MUERTE.**

### **CUBA**

Se menciona que la ejecución no podrá imponerse a los menores de 20 años de edad, ni a las mujeres que cometieron el delito estando encinta o que lo estén al momento de dictarse la sentencia.

### **CHILE**

Se señala que no se ejecutara en el caso particular de las mujeres que se halle encinta, ni se le notificará la sentencia en que se le imponga hasta que hayan pasado cuarenta días después del alumbramiento.

### **GUATEMALA**

Se indica que no podrá imponerse la pena de muerte:

- Por delitos políticos.
- Cuando la condena se fundamente en presunciones.
- A mujeres.
- A varones mayores de setenta años.
- A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

En el caso de la regulación de los **Estados Unidos de Norteamérica** sobresale el detalle con que se regulan los delitos en los que puede ser aplicada la pena de muerte a nivel federal, siendo éstos un total de 42, los cuales en su mayoría son por cuestiones de asesinato en sus distintas modalidades.

## V. OPINIONES.

A continuación se muestra un concentrado de las distintas opiniones que se han vertido por algunos expertos en la materia, siendo tanto a favor como en contra de la pena de muerte.

### V. 1 A FAVOR:

El Autor con que se comienzan esta postura, esboza una serie de cuestionamientos tendientes a señalar la justificación del establecimiento de la pena de muerte

<sup>2</sup>“Es notorio y compartido el punto de vista de que cuando un homicida es detenido, lo primero que hace la autoridad es respetar los derechos humanos de tal individuo para someterlo a un proceso, aun cuando la causa que motivó ese proceso haya sido la privación de la vida de un ser humano, a la cual el difunto tenía derecho, tanto como el asesino a la suya. En relación con el deseo que el asesino sea ejecutado surgen la siguientes preguntas:

¿Acaso el Estado mexicano protege sólo el derecho a la vida del delincuente y por ello no lo ejecuta?

¿Esa misión de las autoridades mexicanas involucradas en la creación y aplicación de las sanciones penales acaso no las convierte en cómplices de él?

¿Y el derecho de la víctima?

¿Y la justicia para el dolor y la afectación de los deudos de la víctima?

¿Por qué ha renunciado el Estado mexicano a su atribución de deshacerse de un individuo para quien el derecho a la vida de los demás no existe?

¿Por qué el Estado mexicano no extirpa de una buena vez y por todas a aquellos que no tienen enmienda, que son incorregibles, que una y otra vez harán lo único que saben hacer: secuestrar, mutilar, matar?

...”.

Una opinión más que abona a esta visión sobre la pena de muerte, nos señala entre otras cosas, lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Resendes, Víctor Hugo. “Pena de Muerte”. Editorial Pac. 2000. México. Pág. 30 a la 38.

3“  
...

- A) Puntos de vista del pensamiento (retencionista) en favor de la pena de muerte.
- a) El argumento más fuerte aducido por quienes defienden la instauración de la pena de muerte es el relativo a que esta pena tiene, por su ejemplaridad, un alto valor disuasivo e inhibitorio; por tanto, tiene una gran fuerza preventiva, es decir, con esta pena se evita la comisión de nuevos delitos.
  - b) Otro razonamiento, muy defendido, en favor de la pena de muerte es el referente a que su regulación es necesaria para la defensa de la sociedad. En otras palabras, la sociedad tiene derecho a defenderse de aquellas personas que lesionan la seguridad y la vida de las personas, aun cuando se trate de suprimir la vida del delincuente.
  - c) También suele argumentarse que la pena de muerte es más humanitaria que la cadena perpetua y cuesta menos a la sociedad que la cadena perpetua. A este respecto, como lo plantea, lo razona y lo prueba Enrique Díaz-Aranda, en la parte correspondiente de este trabajo, la pena de muerte tiene un costo muy alto.
  - d) Asimismo, se dice que la pena de muerte es una retribución justa, pues se paga mal por mal, y sus sostenedores se preguntan: ¿por qué respetar la vida de los delincuentes si ellos no respetaron la vida de su víctima?”.

Una última postura a favor de esta figura, señala lo siguiente:

<sup>4</sup>“Para hacer más entendedor este apartado iremos enumerando las diferentes ideas:

1) Razón de Justicia: esta idea se sustenta por un lado, por fundamentaciones religiosas, cuya máxima expresión se encuentra en el Antiguo Testamento, como puede ser la Ley de Tali3n: "Vida por vida, ojo por ojo, diente por diente"; Tambi3n cabe destacar desde fundamentaciones religiosas, que las penas deben tener como base la necesidad de expiaci3n. En definitiva, el castigo supremo siempre ha estado presente en la sociedad.

Por otro lado, se fundamenta en las Teorías Absolutas de la pena, cuya máxima era la pena justa (punitur quia peccatum est). Estas teorías se basan en la libertad e igualdad naturales de todos los hombres. Por lo tanto, cuando un hombre comete un delito, se ha de retribuir al autor del delito con una pena equivalente al mal que ha ocasionado.

2) Utilidad Social: A diferencia de las Teorías absolutas, que respondían al interrogante de porqué castigar, las Teorías Relativas, responden al de para qué castigar. Precisamente, una de las respuestas a esta pregunta, da fundamentaci3n a la pena de muerte. Concretamente, dentro de las Teorías relativas, se encuentran las Teorías de la Prevenci3n General y en concreto de la Prevenci3n General Negativa. Éstas, se basan en la idea de crear ciertas contramotivaciones en los transgresores potenciales. Es decir, dotan la pena de un carácter disuasorio e intimidatoria. Sin duda alguna, si el individuo es racional, y hace un balance sobre las ventajas y desventajas de cometer un crimen, la pena de muerte, evitaría que el crimen tuviera beneficio alguno. ...

---

<sup>3</sup> González-Mariscal, Olga Islas, “Pena de Muerte”. Instituto Nacional de Ciencias Penales. UNAM. México, 2003. Pags. 33 y 34.

<sup>4</sup> Peregrina, Xavi y otros. “Pena de Muerte”. Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho. Direcci3n en Internet: [http://www.ub.es/penal/historia/trs/pdem1.html#\\_Toc483490797](http://www.ub.es/penal/historia/trs/pdem1.html#_Toc483490797).

3) Ejercicio de la legítima Defensa: esta argumentación se basa en la idea de que el sujeto, víctima del delito, no ha podido ejercer su Derecho a la Legítima defensa, y por lo tanto, es la sociedad quien debe llevarla a cabo. La pena de muerte, sería pues, un asesinato en legítima defensa. Esta idea se resume bien con la cuestión planteada por Jacques Légaré en un ejemplo de disertación filosófica sobre la pena de muerte: "En plus, si nous acceptons la légitime défense qui nous excuse de tuer notre agresseur, pourquoi refuserions-nous le même droit au tribunal qui représente la société tout entière?".

4) Miedo a la fuga o a la reincidencia : este sentimiento de pánico y temor, conlleva, apoyar la pena de muerte, puesto que si el sujeto delincuente consiguiera escapar del control penitenciario, podría cometer los mismos delitos. Este tipo de argumentación fue utilizada por las teorías positivistas, especialmente por Lombroso. Cabe recordar que en la tipología de delincuentes de este autor, introdujo la del delincuente nato, el cual padecía de algún tipo de patología. Ello suponía, que no era posible la resocialización de dicho delincuente, y por lo tanto, la única política criminal viable era la eliminación del sujeto.

5) No existe riesgo de sentenciar a un inocente: la existencia de garantías jurídicas, tales como las apelaciones, la revisión obligatoria de la sentencia de muerte, etc..., impide que sólo se condene a los culpables reales de los hechos delictivos. No existe pues, riesgo de errores.

6) Costes económicos: Los partidarios de la pena de muerte sostienen que la pena de muerte es, en términos económicos, más rentable, que las alternativas que se presentan a dicha sanción....".

## V.2 EN CONTRA.

Dentro de la visión que ve a la pena de muerte como una problema, más que como una solución jurídico-social, se abonan muchas voces para argumentar en su contra, ya que es vista como una institución que impone el Estado ante la conducta criminal de una persona determinada, y en muchas de las voces que aquí se vierten de alguna forma el propio Estado y la sociedad tienen injerencia directa o indirecta con este actuar, como está idea, esta parte está llena de ideas relativas a los derecho humanos, al de la vida primordialmente, así como al nivel de sociedad en su conjunto al validar este tipo de crimen institucionalizado, entre otros aspectos que:

<sup>5</sup>... ¿La pena capital incidirá en la disminución de las conductas que la tengan como sanción? En México se abolió, primero de facto y luego de jure, la pena de muerte para delitos distintos a los militares durante todo el siglo XX y en los albores de la presente centuria, incluso para el fuero castrense. No hemos practicado esa sanción. ¿A ello se

---

<sup>5</sup> Revista Examen. Pena por la Muerte. Número 164 Año XIX Octubre 2008. México Págs. 24 y 25.

deberá la incidencia y alza de determinados ilícitos penales? Francamente me resisto a pensarlo así. Sociológicamente, la causa de la presencia y proliferación de las conductas delictivas no es la falta de una sanción suficientemente disuasiva, sino la conciencia del delincuente de la impunidad de su comportamiento.

El conflicto que como comunidad enfrentamos ante los delitos de alto impacto social no es la normatividad o la sanción que la misma implica, sino la incapacidad –por diferentes causas- para investigar los ilícitos, compilar las pruebas necesarias, presentar acusaciones sólidas y lograr sentencias condenatorias que acrediten a la sociedad y a los delincuentes que su proceder ha encontrado la medida de la ley. En realidad no deberíamos reclamar una sanción agravada, sino una mayor eficiencia en las instituciones de procuración e impartición de justicia.

....

El Estado de Derecho, como conquista civilizatoria y espacio privilegiado para promover las libertades y derechos de las personas, no es el ámbito para que la muerte se sancione con la muerte. Nuestra indignación contra la delincuencia y el crimen no debe atenderse con apresuradas demandas de la pena capital, sino con un trabajo serio y decidido de formación de las instituciones policiales y la disminución al máximo de la impunidad reinante.

Lo fácil es incrementar las penas e incluso establecer la de muerte; lo difícil es elevar la calidad de las instituciones policiales y el combate a la impunidad.”

La siguiente postura menciona a grandes rasgos la intolerancia que muestra la imposición de la figura de la pena de muerte en los Estados, en contra de la visión multicultural que ya existe en todas partes del mundo.

<sup>6</sup> “ ...

Tradicionalmente se ha vinculado el rechazo a la pena de muerte con la incompatibilidad entre ésta y la noción de dignidad humana que es lo mismo que decir con la idea de derechos humanos. Por mi parte, quiero apuntar algo que creo que resulta particularmente importante en nuestro contexto histórico, tal y como he tratado de subrayar anteriormente: la pena de muerte ilustra las contradicciones en las que incurre cierta conciencia bienpensante, la de quienes se suman a la cruzada contra el fundamentalismo viendo la paja en el ojo ajeno sin advertir la viga en el propio.

... La pena de muerte es el arquetipo de la lógica simplista propia de la mayor parte de nuestra cultura jurídica, o, más exactamente, de una ontología social y política de carácter

---

<sup>6</sup> Revista Criminalia. Academia Mexicana de Ciencias Penales. Artículo: “*Otro Debate sobre la Pena de Muerte. Abolicionismo y Diversidad Cultural*”. Año LXIX, No. 3 México, D.F. Sep-Dic. 2003, Editorial Porrúa. Pág. 267 a la 269.

monista denunciada ya por Cassirer y que, desgraciadamente, es la que está en la base de nuestra cultura jurídica y política. Es la presunción de la homogeneidad social, que ve en las manifestaciones fuertes, visibles, del pluralismo un cáncer a atajar, como ejemplifica la vieja metáfora tomista de la “manzana podrida” que utiliza el Aquinate en su justificación de la pena de muerte. ...

Se trata de un modelo que se apoya en la presunción de que su cimiento lo constituyen valores universales, insuperables, indiscutibles y que no son históricos ni, menos aún, culturales en el sentido de ideosincréticos, propios de una cultura y de un contexto. Un modelo que niega que tales reglas de juego, instituciones y valores puedan ser el fruto de negociaciones con otras propuestas culturales, porque cualquier otra por definición es barbarie en la medida en la que no coincida con la verdadera.

Por eso la pena de muerte ejemplifica la imposición de la normalidad frente al que la niega y que por ello ha de ser excluido radicalmente. En ese sentido, la pena de muerte no sólo es un vestigio de una cultura jurídica premoderna, sino una institución fundamentalista, porque sólo desde el fundamentalismo se puede justificar que el Derecho se extralimite en sus funciones hasta el punto de quitar la vida, de actuar sobre todas las dimensiones del ser humano.

Y por esa razón, la pena de muerte es una institución particularmente inadecuada en un mundo que es cada vez más consciente de la multiculturalidad, de la imposibilidad de sociedades homogéneas (salvo que se impongan de modo totalitario), un mundo en el que la exclusión del otro es el test de la cultura de los derechos humanos. La pena de muerte simboliza nuestra incapacidad para incluir al otro, para tratar de integrar la diferencia. Desde el punto de vista criminológico, como ha expuesto Fletcher, parece más que evidente la tendencia - o al menos el riesgo de la tendencia- a la etnificación en la aplicación de ese mecanismo radical: en última instancia la pena de muerte resiste como ultima ratio frente al que es extraño, al que es verdaderamente otro, al inasimilable cuya desaparición nos refuerza, más que como catarsis, como prueba de seguridad y cohesión a la manera del ritual del chivo expiatorio descrito por Girard.

Lo que exige precisamente la cultura jurídica del garantismo es la abolición de la pena de muerte frente al monstruo, frente al que es realmente diferente como amenaza, porque lo contrario es lo que nos convierte a nosotros mismos en monstruos. ...”.

El siguiente autor, en su obra desarrolla los argumentos que a continuación se señalan, por cuestiones de espacio del presente trabajo sólo se enumeran dichos argumentos.

<sup>7</sup>“ARGUMENTOS ABOLICIONISTAS EN CONTRA DE LA PENA MAXIMA.

---

<sup>7</sup> Resendes, Victor Hugo, Ob Cit. Pág. De la 47 a la 50.

Los puntos argumentados por los abolicionistas se expresan en las siguientes razones para proscribir la pena máxima:

- 1.- No la autoriza el pacto social
- 2.- Es una medida injusta
- 3.- Es una medida innecesaria
- 4.- Es una medida irreparable
- 5.- No es una medida correctiva, ni elástica, ni divisible
- 6.- No es una medida intimidatoria
7. Es una medida inhumana y cruel
8. Es una medida anticonstitucional”

Una opinión, más que especializada, es activa en los sucesos y situación en la que actualmente nos encontramos como sociedad y país, es la siguiente:

<sup>8</sup> La Propuesta sólo beneficia a Políticos: María Elena Morera.

Por no solucionar la grave problemática que se registra a nivel nacional, México Unido Contra la Delincuencia (MUCD) rechazó de manera categórica la implantación de la pena capital a secuestradores que priven de la existencia a sus víctimas.

La doctora María Elena Morera de Galindo, dirigente de la organización, aseguró que los partidos políticos que acordaron la celebración de foros para discutir si era conveniente la aprobación de la pena de muerte, “saben perfectamente que la medida no disminuye los índices delictivos, pero sí aporta a los legisladores votos y aparecer en los medios de comunicación”.

....

“La solución al problema del secuestro es que todas las autoridades, en particular las Procuradurías Generales de Justicia, cumplan cabalmente con su cometido, erradiquen la

---

<sup>8</sup> Revista IMPACTO. Número 3075. 1 de Febrero de 2009. Inútil la pena de muerte a secuestradores. Pág. 15 y 16.

corrupción y terminen con la impunidad, además de aprovechar integrantes los recursos humanos, logísticos y económicos con que cuentan. Ésta sería la solución al citado cáncer social”.

....

“Los partidos políticos usan dicha propuesta para buscar votos en tiempos electorales y estar en los medios de comunicación. La utilización para beneficio personal, ya que están conscientes que con la pena capital a secuestradores no disminuirá o inhibirá la comisión de ese delito, que lastima a la sociedad en su conjunto. Sé lo que sufren las familias de quienes han sido secuestrados, pero definitivamente no estamos con dicha propuesta, ya que no solucionará absolutamente nada.”

...

Cada entidad federativa del país, expuso, debe contar con grupos especializados en la materia, pero sobre todo cumplir con las responsabilidades que tienen con la sociedad, con todos los mexicanos.

“Todas y cada una de las instituciones tiene la obligación y deber de cumplir plenamente con su cometido, sin excusa ni pretexto y coordinar esfuerzos y acciones para dar respuesta a las exigencias de los ciudadanos respecto de mayor seguridad, tranquilidad y bienestar”.

La presidenta de MUCD hizo votos por que los legisladores no cejen en su empeño para que el registro de teléfonos celulares, uno de los principales medios que utilizan los plagiarios y extorsionadores para sus ilegales fines, sea una realidad, principalmente en el rubro de la georreferencia”.

En el siguiente caso se cuestiona la aplicación de la pena de muerte, en cuanto a su funcionalidad y finalidad, haciéndose alusión incluso, a las consecuencias negativas que ésta trae aparejada.

<sup>9</sup> “ ...

El argumento más utilizado en favor de la pena de muerte es la disuasión, el cual sostiene que es necesario matar a un delincuente para disuadir a otras personas de que comentan el mismo delito. Podría ser un argumento aceptable si no fuera porque las pruebas obtenidas a partir de la experiencia no apoyan este razonamiento. Su lógica se basa en suposiciones discutibles, dado que la mayoría de los asesinos y los actos violentos se cometen en momentos de arrebató – cuando emociones muy intensas ofuscan la razón-, bajo la influencia del alcohol y de las drogas o en momentos de pánico. Entre 1955 y 1957,

---

<sup>9</sup> Revista Bien Común. Artículo “*Porqué Abolir la Pena de Muerte*”. Publicación mensual de la Fundación Rafael Preciado Hernández. Año 9, Febrero 2003, pag. 90 y 91.

un psiquiatra japonés estudió los casos de 145 presos condenados a muerte por asesinato y no encontró a ninguno que antes de cometer el delito hubiera pensado que podía ser condenado a muerte, pese a conocer la existencia de la pena de muerte en sus país. En conclusión: la pena capital no inhibe actos de violencia ni tiene un efecto disuasivo.

Un examen serio de todos los argumentos presentados en contra de la pena capital revela que no sólo es un castigo inaceptable, sino incluso innecesario, pero todavía existen muchos gobiernos que creen que pueden resolver problemas sociales o políticos apremiantes ejecutando presos. También existe ignorancia y falta de conciencia entre la sociedad civil y los medios de información sobre las verdaderas consecuencias que trae consigo la implementación de la pena capital en un país. La pena de muerte se lleva a cabo a nombre de todos los habitantes de esa nación, lo cual involucra a todos sus ciudadanos.

Al aplicar la pena capital, el Estado de muerte a un ser humano de forma premeditada, lo que constituye, de hecho, una contradicción legal: supone que el Estado está por encima de sus propias leyes y tiene autoridad legítima para sancionar un crimen que él mismo está ejecutando.

...”

Dentro de la obra de Dra. Gonzalez.-Mariscal, se aprecia otra enumeración de razonamientos y argumentos en contra de la pena de muerte.

<sup>10</sup>“Razonamientos en contra (ideologías abolicionistas). Los razonamientos más esgrimidos para fundamentar la abolición de la pena de muerte son:

- a) Es éticamente reprobable.
- b) Atenta contra los postulados de los derechos humanos, ya que la vida es un derecho innato al ser humano y nadie tiene derecho a suprimirlo.
- c) Es contraria a los fines de la pena. No satisface la finalidad de prevención general y elimina, de manera radical, la posibilidad de la prevención especial. Los partidarios de la pena de muerte dicen que, al menos, ese condenado no volverá a delinquir.
- d) Cancela el postulado de “rehabilitación” del delincuente, objetivo primordial de las penas.
- e) Es irreversible e irreparable, ya que ante un error judicial es imposible subsanar el daño causado. Se ha condenado a la pena capital a personas a las que no se les ha acreditado plenamente la culpabilidad y, lo que es más grave, a personas plenamente inocentes. “Acuden a la memoria, como una imagen pavorosa, las figuras de Saco y Vanzetti, Giordano Bruno y tantos más”. ...
- f) Es inflexible.
- g) Actualiza la ley del talión: es sólo un acto de venganza.
- h) Es injusta, cruel e inhumana: el sentenciado muere todos los días.
- i) Coloca a la sociedad y al Estado en el mismo grado de irracionalidad y barbarie del delincuente que cometió un homicidio u otro delito grave. “Al aplicar la pena de muerte, el Estado da muerte a un ser humano de forma premeditada y a sangre fría”.
- j) Si es válido matar (pena de muerte), con mucha más razón es válido vulnerar otros derechos (bienes jurídicos), como acontece, por ejemplo, con la tortura y algunas penas inhumanas prohibidas por la ley.

---

<sup>10</sup> González-Mariscal, Olga Islas. Ob Cit. Pags. 38 a la 42.

- k) Con la pena de muerte se suma, al crimen ya cometido, un crimen más, sólo que éste es realizado por el Estado.
- l) Constituye una sanción para los familiares.
- m) Mancha con sangre a la sociedad.
- n) En un Estado democrático de derecho su ordenamiento penal no puede contener en su catálogo de penas a la de muerte. No se puede combatir la violencia con la violencia.
- o) No ve al hombre como fin en sí mismo”.

Esta misma autora se realiza y contesta la siguiente interrogante:

**<sup>11</sup>“¿Tiene derecho el Estado a imponer la pena de muerte?**

a) Un Estado de derecho se define, esencialmente, por las garantías que brinda a la protección de los derechos humanos. Su filosofía es el respeto irrestricto de tales derechos. En este sentido, el ser humano constituye el eje fundamental del Estado. En consecuencia, el Estado de derecho debe ser respetuoso, sin excepción alguna, de la vida y los valores supremos que van unidos a ésta. El Estado no está legitimado para matar, aunque estén de por medio conductas delictivas graves. El derecho a matar, de ninguna manera puede ser otorgado al Estado. Como ya lo ha manifestado De la Barreda Solorzano (ex ombudsman del Distrito Federal): si se aceptara como legítimo que el Estado prive de la vida a un ser humano, aunque éste sea un delincuente, se tendría que aceptar, por mayoría de razón, la licitud de la tortura, de la mutilación y de las penas infamantes, ya que esto es menos grave que matar, y en esta línea de ideas: si el Estado está facultado para aplicar cualquier pena inhumana, degradante o infamante tratándose de delitos graves, esto conduce a la barbarie, a la ley de la selva.

...

b) En un Estado de derecho no puede permitirse el abuso de poder; sin embargo, y a pesar de la obvia racionalidad de este principio, la normatividad secundaria rectora del juicio penal contiene un gran número de reglas que constituyen un abuso de poder. Por ello, en lugar de enfocar el pensamiento a una discusión sobre la pena de muerte, se debería pensar en una limpieza integral de la justicia penal y, sin titubeos, comenzar por el enjuiciamiento penal.

El juicio penal no es respetuoso de los derechos de quienes quedan atrapados en él en calidad de acusados. Las garantías constitucionales, que deben ser la directriz del enjuiciamiento penal, son vulneradas tanto por la legislación secundaria como por la realidad procesal que diariamente se vive en los tribunales. La consecuencia es que la sociedad es sumamente escéptica frente a las resoluciones de los tribunales”.

A continuación de forma complementaria se presenta información en general sobre la situación de la pena de muerte a nivel mundial, en primera instancia en referencia los costos que implica la ejecución de ésta, dentro del contexto actual de crisis económica a nivel mundial, y en el segundo caso, algunos datos estadísticos de los países que la continúan aplicando.

---

<sup>11</sup> Ibidem. Pags. 42 a 44.

## **<sup>12</sup>“La pena de muerte, afectada por la crisis económica en EU**

### **La crisis financiera ha puesto en un brete al sistema judicial de EEUU, que tiene problemas para seguir financiando las ejecuciones de convictos, lo que ha derivado, entre otros factores, en una reducción en estos castigos en 2008**

...

El año pasado, según informó hoy el Centro de Información sobre la Pena de Muerte (CIPM) , se llevaron a cabo sólo 37 ejecuciones (26 de ellas en Texas), cinco menos que en el año anterior y 51 menos que en 1999.

Aunque levemente, también se redujo el número de convictos que espera ejecución en los corredores de la muerte del país que albergan ahora a 3.309 convictos, frente a 3.350 en 2007 y 3.549 en 1999.

Según explicó CIPM, los casos de pena de muerte exigen enormes gastos especialmente en los de condenados a muerte que muchas veces exigen repetir sus procesos judiciales.

Según la Comisión para la Administración de Justicia de California, ese estado donde 670 convictos esperan ejecución, gasta alrededor de 138 millones de dólares en la aplicación de la pena de muerte y necesita otros 95 millones de dólares para reparar un sistema "disfuncional" y "al borde del colapso", según sus miembros.

Para mantener en los corredores de la muerte a los convictos, el estado gasta alrededor de 90.000 dólares anuales más por cada condenado a la máxima pena que si se tratara de un presidiario común.

Y ese condenado a muerte tiene que esperar como media unos 4 años antes de presentar su primera apelación.

En todo el país la media de espera entre la condena y la ejecución es de 12,7 años, según CIPM.

Para Jeanne Woodward, ex directora del Departamento de Rehabilitación de California y ex alcaide de la prisión de San Quentin, la solución sería la derogación del castigo.

"Si condenamos a los peores criminales a un confinamiento permanente, los recursos que aplicamos en la pena de muerte podrían utilizarse para investigar homicidios, modernizar los laboratorios de investigación y aumentar los programas de prevención de la violencia",

---

<sup>12</sup> Orlando Lizama/ EFE periódico El Universal. Washington, Estados Unidos. jueves 11 de Diciembre de 2008.  
Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/561960.html>

indicó.

La situación económica también es difícil en Nuevo México donde las autoridades judiciales de ese estado advirtieron de que tendrán que abandonarse los casos de pena de muerte, si su Asamblea Legislativa no proporciona fondos para financiar la defensa de acusados indigentes.

Una situación similar ocurre en el estado de Utah, donde su Tribunal Supremo anunció que rechazaría todas las condenas a muerte si no se recibían recursos para financiar las apelaciones.

Por otra parte, aunque el apoyo a la pena capital sigue siendo mayoritario, ese respaldo registró una nueva disminución y ahora es de 64 por ciento, según reveló una encuesta en octubre pasado.

Tras ser restablecida por el Tribunal Supremo en 1976, el apoyo a la pena de muerte era de más de 80 por ciento, pero ya en 1999 bajó a 71 por ciento y en 2007 a 69 por ciento, señaló CIPM.

A pesar de esas disminuciones en 2008, se mantuvo la disparidad racial en la aplicación del castigo, manifestó Scott Phillips, experto en asuntos judiciales de la Universidad de Denver”.

### <sup>13</sup>“**Encabeza China la aplicación de pena de muerte en el mundo**

**8 de Abril de 2007. Notimex**

“Roma, Italia.- Unas mil 591 ejecuciones capitales se aplicaron en el mundo durante el año pasado, de las que al menos mil tuvieron lugar en China, informó ayer la secretaria general de Amnistía Internacional (AI), Irene Khan.

Al presentar en la capital italiana el Reporte Anual sobre la Pena de Muerte, Khan dijo, sin embargo, que en China en realidad los ejecutados podrían haber llegado a ocho mil en 2006.

Khan indicó que en Estados Unidos hubo 56 ejecuciones y hay tres mil 250 personas en el “corredor de la muerte”.

Al condenó la ejecución, en diciembre pasado en Bagdad, del ex presidente iraquí, Saddam Hussein, que, en su opinión, “fue una venganza y no justicia”.

---

<sup>13</sup> Dirección en Internet: <http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/272557.encabeza-china-la-aplicacion-de-pena-de-muert.html>

“En Irak se ha dado un paso hacia atrás con la reintroducción de la pena capital en agosto de 2004, luego que había sido suspendida en junio de 2003”, dijo.

“La pena capital no es un disuasivo contra el crimen y ha brutalizado aún más a Irak, un país que no está en condiciones de administrar su propio sistema judicial”, añadió Khan.

El reporte precisó que durante 2006 al menos mil 591 personas fueron ejecutadas en 25 países y al menos tres mil 861 imputados fueron condenados a muerte en 55 naciones.

Detalló que 91 por ciento de las ejecuciones ocurrieron en seis países: China, Irán, Pakistán, Irak, Sudán y Estados Unidos.

...

Amnistía Internacional recordó que los métodos para la ejecución cambian de país a país y que mientras en Arabia Saudita e Irak existe la decapitación, en Bielorrusia, China, Somalia, Taiwán, Uzbekistán, y Vietnam se fusila.

La horca, en cambio, rige Egipto, Japón, Jordania, Irán, Pakistán, Singapur y también Irak, mientras la inyección letal se usa en China, Filipinas, Guatemala, Tailandia y Estados Unidos.

Al recordó que en ese último país también existe la silla eléctrica, mientras la lapidación es utilizada en Afganistán e Irán y el puñal en Somalia.

La organización subrayó que pese a la prohibición en los tratados internacionales de condenar a menores de 18 años (al momento del delito), desde 1990 se han efectuado ejecuciones de ese tipo de personas en nueve países.

Precisó que este tipo de ejecuciones se dio en Arabia Saudita, China, República del Congo, Irán, Nigeria, Pakistán, Sudán, Estados Unidos y Yemen.

...

## Ejecuciones

Señala Amnistía Internacional que al menos mil 591 personas fueron ejecutadas en 2006, en 25 países.

■ Son 551 menos ejecutados que el año anterior, sin embargo, se trata sólo de las ejecuciones que la organización ha podido confirmar y cree que el número real es mucho más elevado.

■ El 91% de las ejecuciones tuvo lugar en sólo seis países: China -con el 63%-, Estados Unidos, Irak, Irán, Pakistán y Sudán.

■ Las formas de muerte son con inyección letal, decapitación, electrocución, ahorcamiento, fusilamiento, lapidación o apuñalamiento.

- Se calcula que al menos mil diez personas fueron ejecutadas sólo en China, el máximo ejecutor mundial, pero denuncia que las cifras reales son mucho más elevadas.
- Estados Unidos ejecutó a 53 personas, el dato más bajo de la última década. El 36% murió en el Estado de Texas.
- Pakistán e Irak se unieron el año pasado, con 82 y al menos 65 muertes, respectivamente, a manos del Estado.
- A finales de 2006, se encontraban en espera de la pena de muerte entre 19 mil y 24 mil personas.
- 88 países han abolido la pena de muerte para todos los delitos; 11 lo han hecho para los delitos comunes, pero la mantienen para los excepcionales como los cometidos en tiempo de guerra”.

## CONCLUSIONES GENERALES

En cuanto al derecho comparado relativo al tema de la pena de muerte, se en contra toda una gama de los países que la han abolido, la limitan y las que estrictamente la prohíben.

A nivel Constitucional, se encuentra lo siguiente:

ABOLIERON: Argentina; Ecuador; Francia; Panamá y Paraguay.

LIMITAN: Brasil; Cuba; Chile; El Salvador; España; Guatemala; Nicaragua y Perú.

PROHIBEN: Colombia; España; Italia; Honduras; Uruguay; Venezuela; República Dominicana; Bolivia y Panamá.

En los países donde está permitida la pena capital, se menciona que es por las siguientes causas:

El salvador, Nicaragua Italia, Brasil señala que la pena de muerte se declarará únicamente en caso de guerra y/o militares Chile menciona que la pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en la ley aprobada con quórum calificado, Cuba dispone que la traición a la patria es el más grave de los crímenes; quien la comete está sujeto a las más severas sanciones, y Perú manifiesta que la pena de muerte podrá aplicarse sólo por delito de traición a la patria en caso de guerra, y el terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que Perú es parte obligada.

En cuanto a la legislación secundaria, los países donde se localizó ésta fueron: Cuba, Chile, El Salvador, Perú, Guatemala y Estados Unidos, se abordaron los siguientes rubros.

- Consideraciones respecto a la Pena de Muerte.
- Modalidades de Ejecución de la pena de Muerte.
- Delitos donde se contempla la Pena de Muerte.
- Etapas o procedimientos para llevar a cabo la ejecución.
- Personas a las que no podrá imponerse la pena de muerte.

Sobre algunos de estos rubros se comenta lo siguiente:

Cuba, Chile, El Salvador y Perú disponen que la pena de muerte se ejecutara por Fusilamiento en el lugar destinado, Guatemala Inyección Letal.

En el caso de Cuba enumera los siguientes delitos, desarrollándolos detalladamente en su legislación: En delitos contra la Seguridad del Estado, es decir: En Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado; En contra de la acción armada contra el Estado; En circunstancias de servicio armado contra el Estado; En acciones que faciliten ayuda a los enemigos; En caso de quienes usurpen el Mando Político o Militar; además en delitos contra la Seguridad Interna del Estado y delitos contra el normal desarrollo de las relaciones sexuales, entre otros.

En Chile se menciona que se castigará con la muerte al que cometiere los delitos de Crímenes simples contra la Seguridad Exterior y Soberanía del Estado.

En el Salvador, a los que cometan en Tiempo de Guerra Internacional; Traición. Cuando el acto de traición se ejecutare en tiempo de paz, así como el delito de Espionaje y Rebelión de forma particular en tiempo de guerra internacional.

En Guatemala, el Delito de Homicidio bajo ciertas circunstancias, el delito de Violación Calificada, los delitos contra la Libertad Individual Plagio o Secuestro, en ciertos casos; en los delitos en contra los Presidentes de los Organismos del Estado, es decir en el caso de muerte del Presidente de la República.

En Perú por Traición a la Patria en caso de guerra exterior.

En el caso de la regulación de los Estados Unidos de Norteamérica sobresale el detalle con que se regulan los delitos en los que puede ser aplicada la pena de muerte a nivel federal, siendo éstos un total de 42, los cuales en su mayoría son por cuestiones de asesinato en sus distintas modalidades.

En cuanto a las opiniones y posturas en contra y a favor de la aplicación de la Pena de muerte, se señala que son varias las corrientes que se inclinan por una o por otra, siendo cada una de éstas dignadas de analizarse, sin embargo, siempre se tiene el temor que si no se tiene un adecuado sistema de justicia que permita en todo momento tener la certeza de la culpabilidad en su totalidad del procesado, así como los medios de defensa adecuados, se estará en el riesgo de estar mandando a la muerte tanto a inocentes, como aquella gente que no tuvo los medios económicos para contar una buena defensa.

El tema de la pena de muerte es muy controvertido, los que se encuentra a favor de la misma argumentan que su aplicación reduciría el delito, previene su repetición y es una forma de castigo adecuada para el delincuente. Sin embargo los que se encuentran en contra exponen que con ella no se reducirían los delitos, que sería ir en contra de los derechos humanos, etc., convirtiéndose el Estado a su vez, en el verdugo de mucha gente, que debió de tener otra oportunidad para enmendar su error social.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRAFIA:

- La pena de muerte. Juan Federico Arriola. Editorial Trillas. México. 2006.
- Pena de Muerte. La Controversia. Lic. Víctor Hugo Resendes. Editorial PAC. S.A. DE C.V. MEXICO.
- Pena de Muerte. Olga Islas de González-Mariscal. Enrique Díaz Aranda. Instituto Nacional de Ciencias Penales. UNAM. México, 2003.

### HEMEROGRAFIA.

- BIEN COMUN Publicación Mensual de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. Año 9, Número 98, Febrero 2003.
- Publicación Mensual de la Fundación Rafael Preciado Hernández AÑO 9, Número 98, Febrero 2003.
- Revista Examen. Director General Miguel López Azuara. Número 164 Año XIX Octubre 2008.
- IMPACTO. Número 3075. 1 de Febrero de 2009. Inútil la pena de muerte a secuestradores.
- CRIMINALIA. Academia Mexicana de Ciencias Penales. AÑO LXIX, NO. 3 México, D.F. SEP - DIC., 2003. Editorial Porrúa.

### DIRECCION ELECTRONICA:

- Nota periodística.  
<http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/272557.encabeza-china-la-aplicacion-de-pena-de-muert.html>
- Información sobre le Legislación de Estados Unidos de Norteamérica.  
<http://www.deathpenaltyinfo.org/federal-laws-providing-death-penalty>
- Noto Periodística. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/561960.html>

- Peregrina, Xavi y otros. "Pena de Muerte". Universidad de Barcelona, Facultad de Derecho. Dirección en Internet: [http://www.ub.es/penal/historia/trs/pdem1.html#\\_Toc483490797](http://www.ub.es/penal/historia/trs/pdem1.html#_Toc483490797).

## LEGISLACION

- CUBA  
Código Penal  
[http://www.cubapolidata.com/gpc/gpc\\_codigo\\_penal\\_de\\_cuba.html](http://www.cubapolidata.com/gpc/gpc_codigo_penal_de_cuba.html)
- CHILE  
Código Penal  
[http://www.paginaschile.cl/biblioteca\\_juridica/codigo\\_penal/libro\\_primerero.htm](http://www.paginaschile.cl/biblioteca_juridica/codigo_penal/libro_primerero.htm)  
Código de Justicia Militar  
[http://www.cdh.uchile.cl/anuario04/7-Seccion\\_Nacional/2-Mera\\_Jorge/Codigo\\_Justicia\\_MilitarChile.pdf](http://www.cdh.uchile.cl/anuario04/7-Seccion_Nacional/2-Mera_Jorge/Codigo_Justicia_MilitarChile.pdf)
- EL SALVADOR  
Código de Justicia Militar  
<http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/efe7469ed58799b286256d480070874f/f841e184afed9d8406256d02005a3f1e?OpenDocument>
- GUATEMALA  
Código Penal  
[http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/gtm/sp\\_gtm-int-text-cp.pdf](http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/gtm/sp_gtm-int-text-cp.pdf)
  - Ley de Ejecución establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de Muerte.  
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0146.pdf>
- PERÚ  
Código de Justicia Militar Policial  
[http://www.pnp.gob.pe/documentos/codigo\\_jusmilpol1.pdf](http://www.pnp.gob.pe/documentos/codigo_jusmilpol1.pdf)
- Argentina  
[http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/documentos/constitucion\\_nacional.pdf](http://www.argentina.gov.ar/argentina/portal/documentos/constitucion_nacional.pdf)
- Bolivia  
[http://www.presidencia.gob.bo/leyes\\_decretos/constitucion\\_estado.asp](http://www.presidencia.gob.bo/leyes_decretos/constitucion_estado.asp)
- Brasil  
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0507.pdf>
- Chile  
<http://www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/242302.pdf>
- Colombia  
<http://www.cna.gov.co/cont/documentos/legislacion/constitucion.pdf>
- Cuba  
<http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>
- Ecuador  
<http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/titulo03.html#1>
- El Salvador

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/EISal/EISal83.html>

- España

<http://www.gva.es/cidaj/pdf/constitucion.pdf>

- Francia

<http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp>

- Guatemala

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate93.html>

- Honduras

[http://www.honduras.net/honduras\\_constitution2.html](http://www.honduras.net/honduras_constitution2.html)

- Italia

[http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion\\_italiana\\_1947.htm](http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm)

- Nicaragua

<http://www.asamblea.gob.ni/opciones/constituciones/1905-03-30.doc>

- Panamá

<http://www.asamblea.gob.pa/asamblea/constitucion/index3.htm>

- Paraguay

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/paraguay/para1992.html>

- Perú

<http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>

- República Dominicana

[http://www.consultoria.gov.do/const\\_rd.pdf](http://www.consultoria.gov.do/const_rd.pdf)

- Uruguay

<http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>

- Venezuela

<http://www.analitica.com/BITBLIO/anc/constitucion1999.asp>



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Daniel Torres García  
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo  
Secretario

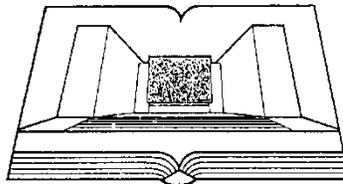
Dip. Arnoldo Ochoa González  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario



### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar